

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/462.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1748

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 75 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1748



dos

Libro de Acuer; de este Año.

1798.



Por D. Juan Antonio de...

Apud el Sr. Don Juan de...

de la exped. de la Rey D^{na} Felipa quinta
 para el dho que fahese lo an la diligenci
 necesaria con el Sr. D^{no} de los p. para el
 apasento de Caudal y con relacion que for
 mada el con. de la g. y m. p. de lo
 de Lera y su dho celebrara
 Lo primero con como a col. tambra =

Manuel de los Rios y Navarrete
 Juan de los Rios y Navarrete
 Juan de los Rios y Navarrete
 Juan de los Rios y Navarrete

Aunado de 2 de Enero
 de 1788

En la Ciudad de Llerena a trece dias del mes de
 Enero de mill setecientos ochenta y ocho se juraron acan
 en la sala del Conjurado como lo an de costumbre los D^{nos}
 Alonso Macias de la fuente, Benigno el Sr. D^{no} de la
 fuente, Juan Cortales de Pedro Hidalgo D^{no} Ignazio de
 Aguirre, Antonio Borrero, Sr. Manuel de la fuente, y Sr.
 Manuel Cortales. Red. p. p. de la dho acordaron
 siguiente

Le p. p. de
 San de los Rios y
 Navarrete

Visto el informe que otenido el Sr. Manuel de Caxafel
 Abogado de este Ayuntamiento sobre la pretension de D^{no} Juan de
 de los Rios y Navarrete a ser o sea perpetuo valiente de los instrum^{tos} que
 apus. de acuerdo la dho confirmarse con el. de que se sigue que
 con la dho instrum^{tos} que corresponde esta instancia para la aprovaz
 que la dho instrum^{tos} de los p. de su ordenanza
 de D^{no} de los Rios y Navarrete de su Consejo por el. de los Rios y Navarrete
 conseres de su dho instrum^{tos} de su comun y Red. p. p. de la dho
 sermiente para su dho de los Rios y Navarrete de los Rios y Navarrete
 de los Rios y Navarrete de los Rios y Navarrete de los Rios y Navarrete
 sobre el fin expresado aqui en de confiere el dho que se neces
 sais de los Rios y Navarrete de los Rios y Navarrete de los Rios y Navarrete

ocho de Mayo de 1711 con el Sr. D. Juan de
el Sr. D. Juan de los Rios, Eng. de la guerra de
y el conde de Guinda de guerra y ha gozado
sena ala Ley

Se sabe Pedro
Marques de
D. de la Benda
de la Casa
de Bue

que quanto Pedro Marques Marañon de la
Casa que ha sido tiene en el Ponceal que llo
man del Pan representa que con el fin de
ala Marina que amenazawa y comto ala
Ciu de Badajoz salin de ella, y en combates
de q reapuntala para el fin que al q
de guerra se ha mantenido en ella a unq
Con la apasion de su modestia y
hauer sacado muchos bienes de ella a
Casa de sup. ala Ciu de Badajoz en el
xarla lo q fue de su agrada de lo bem
de Ducado q tiene de su agrado. El año
q cumplio en D. Juan de los Rios para de
de Badajoz y que en el año de 1711 y 1712
de D. Juan de los Rios acorda se le ha de dar
de D. Juan de los Rios para q el Sr. D. Juan de los Rios
Cambio de su casa de D. Juan de los Rios
para q se le asigne a D. Juan de los Rios
de su q tal cosa se acordada con

Salario de los
pendientes de
de la Ciu
de Badajoz
de Badajoz
de Badajoz
de Badajoz
de Badajoz

que por quanto los señores y dependientes de la
Ciu han representado necesidad sup li
Cando que se sirva mandar librar lo que se le
de de su salario. Y visto q la Ciu acorda
se le libras los q se le debe hasta fin de el
año pasado de D. Juan de los Rios y q guarantey
se en los Causales de D. Juan de los Rios con D.
de Badajoz de D. Juan de los Rios

Quete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

Libranza de Don Joseph de Salazar y de la Zarza de la casa de la Zarza del año 1741 a la villa de Badajoz en conformidad de lo acordado.

Que por quanto el Sr. Don Joseph de Salazar y de la Zarza... en el año pasado de mil setecientos y quarentayuno, y por el resto suplico y bastado de otros Caballeros de la villa de Badajoz... para que se termine... en la villa de Badajoz... para que se termine... en la villa de Badajoz...

Ag. Caballeros 5/23

Libranza de la Zarza y de la Zarza el día del en tiempo de... año pasado de 1741

Que por quanto el día de... año pasado de mil setecientos y quarentayuno... en la villa de Badajoz...

meine maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y OCHO.**

Resueltos con la que ha nombrado
Joachim Toranzo Inayoral apoderado
de esta Real Audiencia para entender
en el caso para el apoderado de la
dha casa y para el caso de discionda
de su m^o Sr. D. J. de m^o nombrado
Persona de oficio entendiendo su
auto obedezim^o de esta Real Audiencia
a la dha. D. J. de m^o que se man
de hacer sta. Cui para q^o se oia
cu en un^o en el dho. q^o se oia
xa a dha Real Consejo a seguir su dho
Jurisdi^o con ap^o de su dho. Sr. de go^o
El Visto y entendido este requerim^o p^o
la dho. acuerdo nombrar como Hombr^o
para el efecto a Natalia q^o se oia
a Alonso Espino Inayoral segun a lo
Lanar del dho. dho. Sr. de m^o de m^o
protestando como protesta sup^o l^o
abrog^o de los dho. de Consejo quanto
ala dho. q^o se oia s. de m^o el
nombram^o en Persona de la Cerana
Real Por los Incombenientes que
esto incluye que no se p^o a se per
Juicio lo que encontramos reobrar

REINTE
LIMB
REINTE

Gran du... a demas. decena tomado...
muna... sobre...
que...
ella...
quiere...
ellas...
ziados...
de la...
mantenga...
impida...
recurso...
ta...
der...
aquien...
re...
y...
can...
fndiendo...
votas...
toquen...
de...
que...
firmaciones...
a...
haga...
aparte...
sea...
definitivas...
interponga...
quede...
dos...
pro...
jurar...
pro...
pro...

Lo firmo la Ciudad como acostumbra enm. de Pasqua

Yo Juan de...
Yo...
Yo...
Yo...
Yo...
Yo...

Cau. de 29 de en...
de 1748

En la Ju. de Lerena a veinte y nueve dias del mes
de Enero de mill setecientos...
Cau. en la sala del Consistorio los Jues. de D. Pedro Alonso
Lujan y Polanco Abog. de los D. Consejo. Alcaide ma.
en esta P. de Leon por su D. Alonso Maeso de la Junta
D. Nicola de Navarrete D. Fran. Espinosa D. Fernando
Benegas D. Pedro Ardalay y D. Ignazio de Agui
tar y Manuel de la Fuente res. perpetuos. Dta. L.

Libranza a D.
de... Alcaide
de...

que acordaron lo siguiente
Hizese relacion de lo imp. por el Contad. en la pre
tension de Alonso de Carras como Alcaide que asido de la
Caxtel de Sta. Lu. de que resulta deuez se le p. la liqui
dacion que haze con el respecto al salario que se señala
por sus ordenanzas al Alcaide de la Caxtel de mill qua
troz. y zing. y dos mas por el tpo que se emplea en el
Ministerio, y ademas treinta D. de un. como Comp. de
Juan Cabrera, tambien Alcaide con respecto al salar.
que gozava de tres ducados que no p. imponer
ciento D. de. mas, los quales a duplicado se le
satisfagan: Y esto p. la Ju. acordo librarlos en los
Cautales propios con intervencion del S. de Adm.
de ellos con la prevencion de que se le anse de pagar al
expresado Juan Cabrera q. debe cauce de librar suaver
los dhos treinta D. de una libranza a de acompañar
la liqui.

Delute marañedís.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.**

Expresado: Quarentaydos Sombres avarazon del D^{no} y^{do} aldrá
aquele acazeron quince ^{on} para comprar Cordeles ^{gal}
asegurados, que todo haze setec. noventa y cinco ^{on} de
los quales seletiran en los Caudales de propios con inter
uenz. de el Sr. Am^o de ellos cualquiera sea oia a favor
de el Sr. Manuel Duran para que de el Sr. Am^o de propios
sele entregue promptamente respecto de ser tan urgente
de servicio de el Sr. y de los Señores. En oiaer oia medio de que
por. según cuenta de el Sr. los Daños y perjuicios
que resultaren en la falta de tan deuido cumplimiento, que
canta. Se impondrá a laque el Sr. manda sede. p.
en el Sr. ^{da} por cada Soldado que se entregue a los ofi
ciales de guerra

Del Sr. como a costumbre

[Handwritten signature: Fernando de Alencar]
[Handwritten signature: Antonio]
[Handwritten signature: Fernando de Alencar]

Cau. de Enero
de 1748

En la Ciudad de Badajoz a treyntay uno de enero de
mil setec. noventa y cinco se reunieron a Caudales,
moldán de no y Alcaide los S. d^{os} Sr. Pedro Alonso
Leriana y de los Señores de el D. Consejo, Sr. Alonso
Nauo, Sr. Nicolás de Navarra, Sr. Fernando Venegas



deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO**

Jda
J. de Enzmae

ala pte de ^{on} Jacobo S. para que acepten y Juren, ^{on}
ponerse ^{on} Jura ^{on} Jura. a continuaz. del N.º ^{on}
Juzo de Jura de unge d.º. p.º. por D.º. Daniel a Bal
tenzia como arrendador de la casa del criminal en que se
presa que van a ser de la Contricion de su portoria en que se
pone guarda a su satisf.º. y asu costa a un nombrado a
San Juan, y admitido la L.º. y aora por justas causas
que le morian. letania de p.º. de, y cuando de la misma facultad
nombrava en un lugar a San Juan Bar. cho Kzimo de el
Lugar de Traxera. para sustodiar la obra, suplicando
a un de la L.º. por nombrado, y que de las facultades por
nar en otra casa Juando su oficio: La cordo a un
alomo de p.º. al guarda por que nra. y deigo de el expe
sado D.º. Daniel con facultad de proer. ap.º. de ser. p.º. de
y denunciar, a un de d.º. de celebrar a Jura. a un de
qualq.º. de los 88. de Ayuntamiento. de que cumplira un
oficio de su oficio. y aora de Jura. a un de
deho p.º. de

Lo firmo la L.º. como acostumbra

Mariano de Paravaca y Binosa Hidalgo
Ante mi

Fernando Pedro

Acuerdo de Co. de fe
brero de 1748

En la d.º. de Llerena a un de diez de febrero de mill
setez.º. y quatro.º. se juntaron a Cauido como lo an
deuso y costumbre los señ.º. D.º. Pedro Alonso de Jura. y D.º. Juan

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. 7

Al Obispedado alcance sin mas Retardo Acordo que con la Com^a que para esta Com^o se ha sacado de las C^o y Subscripcion que esta acordada se haga se acuerda a nombre de su Real Consejo de las Ordenes para que en su virtud se vea que para la razon de dichas se vuelvan a embargar nuevamente todos los bienes muebles y del momento, almor, consu pel derechos para que de este modo se asegure y sirva a Stimulo para el efecto de la revista de quentas, y cobranza de alcarrne, para que se suplique a dicho Consejo, se sirva levantar la Real Cedula que se dio a instancia de don Pedro Real en D. Nicolai. Cauamete porser Maliziosa y onerosa de que la Rev^o de la quenta no se averiguase porque siendo quien la formo con quenzia del Int^o que la Justifican, y tener unicamente para el efecto de la cobranza que se necesita por la averiguacion y por el que en tantos dias parte en ella la experiencia de D. Juan de Espinosa Mayor y los del otro D. Consejo de las Ordenes se halla en esta Real Cedula tomando la Real Cedula para que por el de la Real Cedula se vea que para que se remitiesen los nombrados por las Comarcas de las fundam^o que acreditan la quenta y qual cause de derecho lo hazan con toda brevedad y razonim^o y de lo Comarcano lograre de la Real Cedula la razon de la quenta, y faltaria el fin de la Real Cedula que en el caso de en esta Real Cedula personas que no tengan conozim^o. De particular podia originarse al gun perjurial error y faltar persona que lo con

venza; L mediante acener povergi Sta Lú. para
otto duplicados qd egerdi. ~~...~~ Muzillo & Sal
duna resaque tñm Steacuerdo aguien sele remova
Condo imtaum. ^{to} Die fabricaren

De fiamo la Lú. como acostumbra = crim = Legado = D.
Diego = de

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Juan de...
Francisco...
Diego...
Antonio...

Acuerdos de 28
de Mayo de 1748

En la Ciudad de Lerena a veinte y ocho dias de Mayo de
febrero de mill setecientos Quarenta y ocho años se juntaron aca
como lo San acostumbra en la sala del Consistorio los Sr. D.
Dn Pedro Alonso Benavente y Doctores Abog. delos Sr. Conil.
Alcalde mayor Dn. Leon por el Sr. D. Carlos Navarro D.
Donato Maeso, Dn. Nicolas de Mauaxete Dn. Juan de Cordoba
Dn. Pedro Hidalgo, Dn. Antonio Douello Dn. Manuel de la Fuente
y Dn. Manuel Cordiales. V. C. perpetuos Sta Lú. y acordaron
lo siguiente

Le infrime
a D. San Gallego
subdirector de
milicias -

Luego quanto en cau. de la dñ. veintey siete de Mayo se acordó ha
zer el infrime con Justificación. que tiene decretado el D. Fran.
Gállego subdirector de las milicias del Reyno ala in
stancia que hizo Antonio de Silva Moxera sobre quien
se cobrase a los vecinos lo nombrado. Repartido por los Vec
narios a los soldados milicianos de la dñ. Sta Lú.
y reballa firmado de su mano para qd infrime que se van en
falsas imputaciones que a la Lú. haze el Sr. Moxera, y qd
de entregarselo aya evidente sospecha de que no se deet.
ni lleque el caso de que dñ. subdirector se entere de las
Justas razones, y reparaciones de la Lú. que la motre on
abaxer de reparar. por lo qual; y para que no terga mas

Setecientos maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En ocho de marzo no hube saber lo acordado al Sr. D. Juan Antonio de S. Vicuña me Dayte =

Consejo de Real Audiencia sobre consumir los recosimientos por el nos de la Real Audiencia. y se le concedido Real Provision para que en el termino que se signa se ocaurra a la contestar. de la instancia Consuealamente de otros, y aunque el requerimiento y citacion deba Real Provis. en que se a empleado Juan Joseph Muxillo 88. de Mayo de la dñ. no a sido con confirmacion que debia hazerle para que se quedase intañido de que efectivamente quedava en la citacion para ir a del Real Audiencia en el Real Provision sin embargo a uerdada dñ. dar suposen cumplido bastante quanto a dño se requiere y enese. a el Sr. Juan Castañeda Procurador de los D. con. para que en nombre de la dñ. parezca en el Dicho Real Audiencia. y consermas conuenga y consermas a la pretension echa por el expresado Muxera el no ser parte en ella. tanto por ser unico sin voz, ni representacion de comur, como por no poderla tener. en ser el mismo caso respecto de ser Directo por linea madulina de conseruados por el s. Tribunal de la Ingg. de la dñ. y porque dha pretension ha a morido otros y venegamos contra la dñ. por no auer logrado el establezím. y posesion de un titulo epel de el Reino de el Duque de la dñ. y las villas que comprehende el Duque de las leguas que por D. Real se le concedio en la paxada de setenta y siete, con el cual se a equisue unis fabricante de dho efectos para uenir a poniendole de quito a que vendiese en la dñ. en Andaluza, o en la dñ. de Mexico en que causara gran perjuicio a la causa p. por ser. muchos menos

Ac. Cabildo 5/23

Navarrete, Juan de Oxdiale, D. Pedro Muñoz, D. Antonio

Despachado
Libranza
a 300 D^{rs}
La defensa
Al conde
el D. Juan de
Oxdiale entro el
decimo del apente
al S. Adm^{te} de Badajoz

Bozello y D. Manuel Oxdiale todos v^{os} p^{er}petuos de Sta. L^{uz}
y acordaron lo siguiente
Suprag^{te} la L^{uz} nene acabada la defensa sobre la p^{er}petua en que
aintas buzito Anonimo e D^{na} Mozera. on el D^{no} conde de Sta
para Consumir los ofizios e v^{os} p^{er}petuos de Sta. L^{uz} e v^{os} p^{er}petuos
supoder a D^{no} Fran. Co. Guiza de Cartareba D^{na} Moura e Sta. L^{uz}
re, para los gastos que se ofrezcan en ella por ahora e
cordo librar en los caudales de propios con interuenc^{ion}
de D^{no} Thom^{as} de ellos trescientos D^{rs} de un. para librar
za salda a favor de D^{no} Manuel Oxdiale v^{os} p^{er}petuos
quien lleuara la correspond^{encia} con D^{no} Procura^{do}r. a quien
los remita. y procurara v^{os} p^{er}petuos contra esta cuenta

da
Desp -
Libranza a Per
navez op. st. v^{os}
120 11

Correje
Librame en los caudales de propios con interuenc^{ion} de D^{no}
Thom^{as} de ellos a Bernabe Zapata v^{os} p^{er}petuos de Sta. L^{uz}. y ayuda
de costa y v^{os} p^{er}petuos de un. en merced e y la razon que
expone en memorial y acompa^{na}ra la libranza, siendo
veinte D^{rs} de un.

Lo firmo la L^{uz} como acostumbra

Manuel Muñoz
Navarrete
Oxdiale
Antem
Fernando Pedro

Capitdo de Badajoz

En la Ciudad de Merina a quatro dias del mes de Mar
zo de mil secc^{ta} guarenta y ocho años. Sesumaron Acabi
do los S^{res} D^{no} Alonso Chaves v^{os} p^{er}petuos y thementre de los S^{res} desta
ciudad D^{no} Nicolas Navarrete, D^{no} Pedro Hidalgo, D^{no} Ant^{onio} Jo
tello y D^{no} Manuel de Oxdiale v^{os} p^{er}petuos y acordaron lo sig
Juego quanto solicitando la ciudad la conseruac^{ion} y au

Sobre que se pene
alos que gustar
la cabeza
ellos en unos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TAY OCHO.

Y sacan a vista en las dehesas de donde se elencional

omento de sus Dehesas sobre que se hacen Escaracas Dilig.^{as} p^o los Cav.^{os} Vex.^{es} Encargos a los Guardas de enonces p^o que zelen no sehagadaño en las enrinás Ique denuncien las pe nas que los allaren sin Excepción de Personas, Y p^o que se tiene noticia que Diferentes Personas descascaban, y sacan astillas de las enrinás y sacan Cargas añ de la Dehesa de don do Como del enrinál en que Causan Exavedaño puestas quedan en términos de decaer o, decaerse con los ayres, Y para su remedio se acordó que se publique dando Crónas en las Partes acostumbradas p^o que todos los de rinos de qual quiera Calidad y condic^{on} quesean sabrán de hacer serresanue daño aperriviéndoles que siendo aprehendidos por la primera vez se les Cobiea el Impoito de la Pena que por las Ordenanzas de la Ciudad está destinada p^o cada car ga de lleña y p^o la segunda vez que fuesen aprehendidos se les pondra Arbitaria para p^o este medio conseguir la conservación de las Dehesas Y haga saber a los Guardas para que se consie

Yo firmo la Zue. Como acostumbra

Mano de Navarro Hidalgo y Borello
Antem
Lazaro Juan Lopez

20
Cav. de 11



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO IEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.**

de Contrar. Recado am. Pictados para que
Nuestros dho. danos prestantes que de la
Contrario se llama de los Remedios y recur-
sos convenientes y tambien encargado
alos Guardas Jurados de los montes de len
con la mas Cuidada y serbela para impedir
Los Contros qz sin exceptuar Penona al
guna los penem qz hagan su denuncia a per-
zuevedotes que de la Contrario se les castiga
za coartada severidad, y aunque con unen
asentado dha Penon y se trata de descubrir
Centros qz no habia acohibir la continuad
de los Contros por no poderse dar de otra Penon.
sobre ella queda que hablare la ordenanza
Ley Principal dha Ciu se acordó se requiera
a dho. guardas que pongan todo Cuy dato en el
cumplim de su obligacion de especial manera
de parte de noche en que se cometen los contros
segun sea notoriado a peccadores que de
Los Danos que se reconocan seran Respon-
sables y se proveera a Contraellos de que se y a

Sachiban de
Cantaballo

Legar
Hizore Relacion del dho Memorial presentado por
Juan Antonio Cast. del lugar de Cantaballo de
Campora dha Ciu en que pretende servir los
sachiban de la Yferia para q. de dicho
lugar. A Visto q. a Ciu a con dho. nombre

El vacublar q' el tiempo queda en d'ad
pues se ha de mantenerla y pongase
de un p'cto de lo acordado

Libranza de D. Juan de Guzman q' el Niño que ameneraba la
340 d' para la Casa q' esta en el Portal del Pando
obra q' el Niño debio Pedro Baranjo acuerdo se repasase de lo
necesario y nombre q' Comisario de la obra al
Ciu en el Portal de S. D. Manuel de los Rios y se halla en agenda
de segun el Niño que ha hecho presente por
de D. Juan de Guzman y Manuel Herrera ma
entre al Niño en d'ca Ciu que se manifiesta
su y maternal importa seis cientos y
cinquenta y quatro. El de Pelton de los quales
atacado pagar ala colectoria de la Iglesia de
d'ca Ciu de secientos y Catorze de Pelton por
dever contribuir con d'ca Ciu adho obra por
las casas que ahudan con la antes se acordo libran
en los Caudales de Propios con Interbenzon
de los d'ca de los 100. Cientos y quarenta
d' que se con pagar ala Ciu de un alianza acom
panara dicho Niño y las papeletas que se p'xe
sa

Libranza de D. Juan de Guzman q' el Niño que ameneraba la
314 d' para la Casa q' esta en el Portal del Pando
lectura de la obra q' el Niño debio Pedro Baranjo acuerdo se repasase de lo
necesario y nombre q' Comisario de la obra al
Ciu en el Portal de S. D. Manuel de los Rios y se halla en agenda
de segun el Niño que ha hecho presente por
de D. Juan de Guzman y Manuel Herrera ma
entre al Niño en d'ca Ciu que se manifiesta
su y maternal importa seis cientos y
cinquenta y quatro. El de Pelton de los quales
atacado pagar ala colectoria de la Iglesia de
d'ca Ciu de secientos y Catorze de Pelton por
dever contribuir con d'ca Ciu adho obra por
las casas que ahudan con la antes se acordo libran
en los Caudales de Propios con Interbenzon
de los d'ca de los 100. Cientos y quarenta
d' que se con pagar ala Ciu de un alianza acom
panara dicho Niño y las papeletas que se p'xe
sa

Libranza de D. Juan de Guzman q' el Niño que ameneraba la
Zera d' dia de la Purificac'on de Nra Señora de este año que tubo
año del 1728. en el día de la Purificac'on de Nra Señora de este año que tubo
la Ciudad segun subestatuto es su importe quatrocientos



Delute maravedis

19

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

quarenta y In reales y querremias de la Lena Comprada
y Echuras de las Achar y Odas, se acordó Librar dha Cantidad
en los Caudales de Propios con Invenen^o del d^o flom^o
de ellos Cua Libranza saldria a favor de los s. D. Ana Jorello
y D^o Manuel de la fuente Comisarios nombrados para dha
fini^o aque acompañara dha clar^o y comando Veuvo de los
Invenenados e davan su encargo

Yo firmo la Cua como acid^o tumbra =

Mano Maravides y otros

Juan de los Rios

Ca^o de l^o de m^o de 1748
En la Ciudad de Llerena a diez y ocho dias del mes de Mayo
de mill setecientos quarenta y ocho se juntaron a
caudales como San deuso y costumbre los s. D. de
Alonso Peñaniza y Adolarios Abogado de los D. Cons. Real de
esta Prov^o y Leon por s. D. Carlos Ninos, D. Alonso Maeso,
D. Nicolas e Staunaxere, D. Juan de Odróares / D. Antonio Boreas
y D. Manuel e Odróares V. de p^operuos. Dha S^o favoraron
lo siguiente

se combeniente
precio p^o las
de la dha
de la dha
do =

Arzo se relacion de un pedim^o presentado por Fructin Lora
no mayoral de los ganados lanares de d^o Toba finca de dha
de Medrano vizina de la d^o de Villastada ganadera y Berme
de honra de consejo de la mesta en que expresa la antigüedad

Loeion de quozan en la tierra de la dehesa de hondo los expres.
ganados en virtud de laq. ycesas d'isip. de arundant. que de ella y
seavia echo las auian pasado hasta el pasado de setor quant
seu y suauencia y oue quoy. D' Pedro de Valenria ganador fue
yigo de la d'ni. mejor d'has r'ebas con excozitas p'usas y por lo que
seu p'ezisado d'ho Joachin a'ntanciar el p'ezis de sea expres
mejoras por redimr la p'ezis de d'ho ganados, pero con la re
serua de p'ezis en tanta por el p'iuilegio que le a' s'ista, oue el
uaso auia sido ganados D' Pedro de S' M' q' de oue real
Consejo de Castilla en la que expresa los fundam. que le moue
con at'p'usa im'p'anzia por lo que manda hazer la tasa, y
Correio en p'raoica al s' Arcaue ma'. de la d'ni. que torria de
de d'ca y mandada cumplir, y que para ella auia nombrado
por p'arte d'ho Joachin a'ntanciar Gaspar de la p'ara oue
inteligente y oela auia D'. que lo udo por nombrado
y mandado que la d'ni. lo h'ziese por la sua, reseruando d'ho S.
Alcalde ma'. a hazer lo en caso de om'ision, y que mediant
aora los im'conuenientes que a la d'ni. quedan sequiend
de tasa de p'ezis por medio de la d'cada tasazion respecto a los
valores que ant'entes las d'bas de la expresada dehesa en los
arrendam. que demuchos a. a'ntanciar por d'ho Joachin
y por d'ho S. p' de d'cada anterior mayoral de los ganados.
segun los cap'ulas en sup'edim. y demas razones que contiene
y que por conseruar consta d'ni. la correspondencia que a'nt'
mido enq' a'hoz selean ofezido para r'egenzias del d' conu.
y sin embargo de conozer la resultancia im'portante ualida
en la tasa, por quedar de un acuerdo seguro en los d'pagar
por d'has r'ebas en cada i'bernada, y por conseruar las p'usas de d'
uexigos, que solo miran a'ntanciar p'ezis y gastos, se allana
a pagar cada i'bernada ochomill y quinientos D' de u. y que
conozandose la d'ni. en ello para la p'ermanencia de este ajuste
y conuenio, y su p'ezis tanto en el p'ebiente a'ntanciar
m'ento, como en lo que de aqui se h'zian, se i'niere acordar
seguira para su a'p'ozacion a d'ho real Consejo, que el d'ho Joachin

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN.

Para el mismo *placido*; como se contiene en esta apor-
 zion ande quebar a salvo los dros años de la dñ. como al dho. Jo-
 achim para dar del remedio de la tasa. Consequencia y gra-
 ta Real de los yntos quechan principio de lo que se anse
 mandar ennegar para sacados pveniente adho. Real Consejo
 onia soluzion de dha. aprovacion y que convequida a de que
 dar de conuato reducido y permanente alas contras. del
 presente arrendam. guerra al desuento anual del cau-
 dal que tiene arrendado, Corca e Madera y demas. El
 visto por la dñ. y reflexionado todo el contenido de dhas
 petimientos, y no obstante de dhas. por dho. Joachim Lorzano
 sacado mas conu. por el expresado aprovechamiento
 de dhas. que era de ochos mill y quinientos. a que se allana,
 Considerando que el efecto de la tasa puede serle costo so-
 yorante en parte supresso, y conuen-
 uar igual correspondencia con el dho. Joachim Lorza-
 no y su ama de conforma la dñ. en el precio de los
 ochos ochos mill y quinientos D. de cada iibernada, con
 las mismas condiciones que se han de pendiente arren-
 damiento, y con la de que este conuenio tenga aprova-
 zion e dñ. de dho. Consejo de Castilla, y en el caso
 que no tenga lo pro ande quebar y queda de los dros años
 de la dñ. para dar del como le conuenega. sacados asimis-
 mo pveniente a dho. Consejo el allanamiento que
 aecho J. Daniel e Valenria por dha. dñ. en sacar
 doce mill D. de dñ. por cada una de seis iibernadas
 que faltan al arrendam. pendiente de los dros partes
 dñ. de dñ. y que se p... que dha. tasa



Actas de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN- TA Y OCHO.

Lobnada y aunque después atemos el de quattos mill
gquin... qz ino mlt... loauia dcho p...
quebraren los vñezgos porcausar daño y perjuicio...
seando remediarlo todo por las razones que explican
onsupeditm... scallana es de luego apagar por cada ber-
nada cinco mill d' de u... siendo aceptable por
la dñ... respectos de ser arreglado presio, y que
permanencia de este ajuste y convenio así en el pñ
oriente arrendam... como en los subreusos acordare
lo conveniente para soluznar la aprozacion en
dho real Consejo, y que en el caso de no conseguirse
a de quedar a salvo el dho para usar del medio
de la tasa, quedandose en su fuerza y rigor dha real
orden... Los autos firmados lo que se lea...
para darlo pñente a dho real Consejo al tiempo
que se pida la aprozacion, y sendo conseguida a de
quedar permanente y faja de las condiciones del pre-
sente arrendam... En lo por la dñ... acordado con-
venirse como se conviene en el presio de cinco mill
d' que se paze pagar en cada Lobnada Alfonso
q' de cada por las ierbas de la dehesa de Staquilla
atendiendo alas contingenzias que pueden re-
sultar en la tasa que se intenta y gastos que se
de ocasionar, y esto se entiendo si se estare su apro-
zacion etc y s. del D. Consejo de Castilla, y no
lograndose se ena subro para usar del como es

22
 de los terrenos. Con lo que concurran los apor-
 tados del dicho quebrado don D. Teodoro por
 rando de unidos. Y la Coma de Regu. de la dila.
 Llegará ante qualesq. de los ^{prosegu.} ^{de}
 archiveros, y las partes pidiere en su ley,
 dara, y pague. Sin embargo de lo acordado a con-
 tinuar en el ob. p. d. m. donde se proseguirán las
 dila. & que se bizieren

Lo firmo la Su. como acostumbra
 Don Juan Muñoz de Navarrete

Antem
 Juan Sebastian Lopez

Ca. de
 Cau. de Estremura

En la Ciudad de Merena a diez y nueve
 dias del mes de Marzo de mill y setecientos
 y quarenta y ocho años se juntaron aca-
 vildo los ^{res} ^{de} ^{la} ^{Comuna} ^{de} ^{Merena} ^{por} ^{perpetua}
 de la Su. de don Juan Sebastian Lopez de
 don Carlos Fran. Munoz de Navarrete de
 Navarrete don Juan de Cordoba y don
 Basilio ^{res} ^{de} ^{perpetua} y acordaron lo
 siguiente

de
 la Regu. al
 Com. de Castilla
 la mayor del conuent.
 de la Orden de achua
 abonso

Por lo que en el Cavildo vacante lo
 el dia de ayer diez y ocho de Condicion
 dio la Ciudad del allanamiento que ha
 Joachin Lorenzo de la Recombeno
 aguarapara de la de sus vea de

Estado marañeco



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.**

hese de Hondo, encada Zomberna de
ocho mil y quarenta reales de vellón y
las razones que explica su Pedimento y que
son venidias lo que se declara en dicho
acuerdo como en tan poco que el haver satis
fecho mas cantidad en algunas Zombernas y
que la de los ocho mil y quarenta rs. de
allanamiento. Lo que se ha de pagar que se crea
La Nueva por como arto de fize el Pedro
decho Joachin Torrano, España que por fal
ta de esta Declaración no se analogal a que
bacion que se desea de S. M. y S. de su
Real Consejo de Castilla, como se ha segun
a Anuncio abastar conderzentes del alla
nacimiento de los ocho mil y quarenta
Reales la conservación de se aprecia por
porronada acuerdo que en el Real Consejo
dar en el antecedente Causa de S. M. y S. de
presente para el fin que se expresa
Lo fize la S. M. como acostumbra

Manuel Muñoz *Paranete* *Ordiales*
Antem

Encada de San Juan de Badajoz a Treinta y tres dias de Mayo
de 1748

Señal de maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Caída de 3 de marzo

Esta Ciu. de Merena a Merita y Indias del mes de Marzo de mil setec. quarenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores Alonso Maeso Thimencat Gov. don Carlos Fran. Muñoz, don Nicolas Navanear, don Fran. Espinosa, don Juan de Cordiales, don Pedro Otidaigo y don Antonio Dorello reidores perpetuos de esta Ciu. acordaron lo siguiente Librense en los Caudales de Propios con Intervención del Sr. Almd. de ellos a los señores don Sancho Mesia de Monroy, don Juan de Monroy, don Alonso Maeso, don Nicolas de Navanear, don Fran. de Espinosa, don Juan de Cordiales, don Fernando Deneoga, don Pedro Otidaigo, don Lp. de Aguilera y don Antonio Dorello Vx. sus salarios de un año cumplido fin de Diciembre del proximo pasado de mil setec. y quarenta y siete, y al señor don Lp. de Monroy Vx. jubilado, el mismo año que se les es endevedado los señores don Manuel de la Fuente, y don Manuel de Cordiales la parte que les pertenece como Vx. a cada dia Librense a los señores don Fran. Espinosa y don Lp. de Aguilera Vx. Diputados para el apeo y destinde de la Dehesa de Buen Herino y la Argostura que esta entre dha Dehesa y la del onrinal trescientos y cinquenta y dos Vales de. por quatro dias que se ocuparon en dho destinde como consta de el que se esta Contaduna, Asimismo se libran ochenta y quatro R. por los salarios de los mismos quatro dias aque a dho el presente es.

Libranza de los señores de Merena año de 147.

Libranza de 436 r. para el señ. de Merena de la dehesa de Buen Herino

Salario de los señores Carlos Maeso y don Fran. Espinosa de Merena año de 147.

Que respecto de aver manifestado a dho. los señores don Carlos Muñoz, don Fran. Espinosa, y el señor don Alonso Maeso Rex.

De Dipos 48

hallarse con algunas vaguerías y que para subsistir
 a ellas merezcan que se les anticipe el salario del año que
 va corriendo; Acordo la Ciudad se les libre el dho año
 que respecta a que lo acordado sobre el pago de los
 sederos a los Canalleros y sederos de sus Salarios y
 demas por el trabajo del Destinde, y apico de la Dehesa de
 nueva hechamención que se halla de Vengado en los años para
 do de setenta y seis y quarenta y siete y se satisfaga
 a satisf. para aplicarlo al pago de lo que se resta de diendo
 a S. N. el papel sellado del año pasado de setenta y
 nueve, y setenta y quarenta que se han de sus bienes por
 el Alzam. que hizo dicho Caudal en Manuel Mendez Vrepton
 que fue en dho dos años, y se requiere Despachar Vrepton a la
 cobranza p. los ^{res} del Tribunal de la Contaduria ma^{ra} de que
 entras como an lo avisa Dⁿ Diego Morillo agente de la Ciu.
 en la Corte cuyo persuasio procura la Ciu. edificar, y con el de
 seo de que la Real Otarienda sea remuegrada, y p.^a que no ayga
 recordad^{on} en el aprompto de lo librado; Acordo la Ciudad
 se tome fama prompta Providencia p.^a superior supli
 cando al S.^{or} thieniente de Gov.^{or} se viva p. tan justa causa
 hazer que Juan Antonio Carrascosa se entregue p. las
 yerbas que aprovechan los Canados lanares de la ^{ma} ^{ra}
 Marquesa de Selamarian entre Dehesas de Ventas de Ma
 dud Inidales y los Canchales propias de esta Ciu.; Vcho S.
 thieniente de Gov.^{or}. Acordiéndose a los Justos motivos que se
 le hacen presentes Mando se le haga saber adho Juan An
 tonio Carrascosa satisfaga los dho libranzas, como tam
 bien la del Abog.^{do} de la Ciudad a lo que encaoneresario se le que
 nie, y se cesen dho libranzas = No firmo la Ciu. Com. como arriba

Maena Nuñez B.   
 JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

delante marañeblos



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y OCHO.**

Acuerdos de 1748
En la Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1748

En el mes de Abril de mill setecientos quarenta y ocho se
Juntaaron a Cauidos como lo han de ser por costumbre
en la sala de el Consistorio los señores D^{no} Alonso Torres
de la Sierra, D^{no} Juan de Oñales, D^{no} Manuel de Oñales
y D^{no} Juan de Oñales, D^{no} Carlos Nuñez, D^{no} Nicolás de
Kauarrete, D^{no} Juan de Oñales, D^{no} Antonio Bo
tells y D^{no} Manuel de Oñales, los señores

*de hacer minuta
don encalzados*

Y acordaron lo siguiente:
Hicieron relación de un pedimento pres. por Alon
so Simon Morador en la Alqueria socampand
esta d^{na} en que expresa hazerle falta para el m^oni
reio del ganado de labranza de un peniadero, porque las
casas para pagar proprias que tiene en un lugar
para enzerzar para, y que linda con una calleja
que sirve de paso comun, en que se halla una tin
conada en la que se debe fabricar un tinador. sin cau
sar perjuizio igualandolo con los demas corra les
de otras Casas contiguas, y resando y bastante ser
viudumbre sin ofensa y duplico a la d^{na}. y
concederle licencia para la fabrica del dicho tinador; y
vista suplicacion acordó nombrar por Comisarios
a los señores D^{no} Juan de Oñales y D^{no} Carlos Nuñez
para que vean y reconozcan el terreno que
se pide para la fabrica que ha de ser
y informen a la d^{na}. lo que oviere que ver



Del Rey marqués de

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.**

Visto y talia acuerdo que sus señores
caxadores haga oposicion ante dho señores
Jueces de dho Real Audiencia y introducida
y dho dho Pedro de Sepada por las razones y
comben acordadas en este asunto en la
villa de que se celebra el dia de Pentecostes o en an
te antes de q se sacara dho Real Audiencia para el fin de
dha oposicion en la qual presente pedim^{to}
alegato: Informaciones y otras Instrum^{tos}
que combengan y proponga todas las expre^{so}
nes dho que a la Ciudad pertenecan sobre
la dha oposicion y en su virtud dho Jueces y los
demas papetes q combengan tanto a que en
Instru^{ta} se declare necesario la dha libranza
Cana que ha de los cinco mil setec^{ta} y diez
que se despache en el citado Can como para
y en su virtud las Cantidades q antes
de agora ay libradas de mas, o de presente q qual
quiere dho para lo que dho es anep^{ta} del
pendiente a unq aq no se declare y q dho
se declare en su Real Especialidad con
pepe la dha a qual q dho señores
Procuradores el Poder que nos es a
y para que pueda interponer las opela
ciones que combengan a los dho Tribunales
donde lo que y concluyera de
en Juris dho Juan y v^{ta} dho y de
cecion en forma de dho acuerdo

Lo que se ha que se debe

depreci. or. el quinto extraido de las gan. de B. Juan =

D. Juan de S. Juan de los Rios, de la villa de S. Juan de los Rios, de la Ciudad de Badajoz, por haber presentado a la Ciudad que
 en cumplimiento de sus empleos, pasaron a las
 Campanas de Maguilla Juan de S. Juan de los Rios
 con el Sr. D. Fernando Ponce de Leon, tambien
 y en su misma privativa pasaron a las
 masadas de ganadero de las yeguas de la Ciudad
 de la Ley municipal les prendaron por obra
 de quinto quarenta Cauegas de cada Monasterio
 cuya denuncia hicieron ante el Sr. D. Martin de
 S. Juan de los Rios, sobre ello, Sr. D. Secretario de la
 hecha la dicha denuncia, y de parte de la Ciudad
 gracia de los dichos Señores de la villa de Berlanga
 que apellida D. Juan de los Rios, ganados
 se obtubo el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Alonso
 de los Rios para que se promitiese los autos de
 juades, delando para su impetracion, el que
 la ordenama de la Ciudad solo habia la apelacion
 de Berlanga en espacio de Berlanga a su Ayuntamiento
 y se puee obtener otro Poder de Sr. D. Alonso
 para que se le den de Berlanga, del dicho Sr. D. Juan
 que apellida Concordia de Berlanga de esta
 Ciudad de Berlanga, la que no tiene real aprobacion
 ni se le da, por ser muy perjudicial
 al Comun de la Ciudad, que en esta se le impone
 a los de Berlanga mucha menor pena
 que a los de la Ciudad, por lo qual resulta un perjuicio
 uscham en los Señores de Berlanga como de la
 misma Comta, y Cuya Persona, sujeta a la
 gura, arado, y esta sin observancia de la
 Cordia, quanto a creditos el haue ser penado
 a los de Berlanga Comta del quinto de los
 ganados, como es bien notorio y Justifica
 Sr. D. Estigo, Sr. D. Instrumentos de la
 numeray todo lo qual por en esta con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Notacion de la Ciu^d para que acordiend^o
el perjurio q^e se hizo en comun y q^e se son
obseruadas sus ordenanzas y estatutos que
hallase en Comben^{do} y d^o de la Ciu^d acordado que
fueron las personas representadas se posesen
como lo es el Sr. Antonio Gomez por presidente
en la villa de Badajoz especial para que
representando el d^o de la Ciu^d y comun por
esta en dho Real Consejo de Indias en el
Comben^{do} de Sevilla para que en el d^o de
quod se defende haciendo las oposiciones y
necesarias para q^e se cumpla y execute en
ningun valor en efecto la escritura de com-
benio entre esta Ciu^d y la villa de Badajoz
de la que pretenden Valencia d^o de la Cathal
una ganancia de los cuantos por los motivos q^e
se han representado. Y para que se mueden
tan d^o de la Ciu^d en su presentando tanto
para ello como para que quede en su obser-
uancia para y por las ordenanzas y estatutos
mente supuestas de esta Ciu^d y personas de
su Mage^d en quanto a las penas de ganados
y demas como el consueño de sus causas q^e a
el Caudal q^e apelacion, pedimentos
alegatos, Informaciones, d^o de la Ciu^d y
en su villa de Badajoz. Y para que se
fueron q^e se dio su Condicion q^e se

26 Escritos y los sumos has a las Reu-
ciones que comienzan las Jueves de apartes
dellas como Juras Contradictorias y con
lo qd se resuelve sea concluya y oya auto y sen-
tencia Interlocutoria y definitiva en la fe-
necion de los autos y de las lances que
vocables Conventos y de las lances que
suplique para donde se que y reparalo qual
dho es de la Compañia de las Indias con
el consentimiento de los señores de la
Releuacion de dho pueblo que se substituir y con
de dho dno en forma qd se acuerda lo
de dho que Copia
Del dno Juan de Cordoba dho de dho de
parte de la Representacion qd se han de los
señores de la Compañia de las Indias dho de
en quanto dhen estar esta en la
obediencia de la Compañia qd se han de
hender las en adelante y qd se han de
mente para alguna contra la en el res-
pido a dho de dho qd se han de
Al Consejo qd se han de la Compañia de las Indias
de dha Concordia qd se han de la Representacion
es en la Compañia qd se han de la Compañia de las Indias
todas las cosas qd se han de la Compañia de las Indias
donde se han de la Compañia de las Indias
to hasta la Compañia de las Indias de dho de dho
de la Compañia de las Indias de dho de dho
Indice de Compañia de las Indias de dho de dho
y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
la Compañia de las Indias de dho de dho de dho de dho
ordiales qd se han de la mañana de dho de dho
y aun en lo dho antes de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
para esto se ha de dho de dho de dho de dho de dho

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN...

Aloxe. Contra de la Su... de una oxera alleuada... la correspondencia con do... Diego, que solizicará... que ala Su... conde deste pago

Extranza... la correspondencia... despachada

Libranse en los Cuobares de propios... con... de los trezientos... para que los... para que los... para que los... para que los...

Extranza... on en la Higuera

Extranza... on en la Higuera... Carlos Muñoz y... Juan de... Diputados para el reconocimiento del terreno en que pretende fabricar Alonso Simon Morador en la Vocanga na de la Higuera... para abrijo de los bues y esculanos, y reconocido... informe... que se confirma en lo que... expresan... de de ello... de que se... en los autos... obra... a la Su... conceder... Alonso Simon la licencia que pide... para la fabrica del vinaron... res... en el informe... todo se lease dar copia al... pretendiente... y al... si la pidere... original... en la Contradixia

No firmo la Ciudad como acostumbra

Juanes Navarro
Judicial
Antonio

Luis de Alarcón
a 1288

En la Ciudad de Sevilla a ocho días del mes de Abril
demás de setenta y quatro años. Se juntaron a Cautivos
como lo han de uso y costumbre en la Sala del Consistorio
los señores D. Pedro Alonso Lixianez y Rodano Abad
de los D. Consejos Alcaldes mayores de la Ciudad de Sevilla D. Carlos
Francisco Muñoz, D. Alonso Navarro, D. Nicolás de Sta
narrate, D. Juan de Morales, D. Pedro Sánchez, D. Juan
Borrell, y D. Manuel de la Fuente. Res. pergamino. Estab
lido y acordaron lo siguiente

le
D. Juan de Alarcón
se a. Alarcón

Que por en Cautivos que se celebra la Ciudad el día veintiseis
de Agosto de cada año en el demerito de setenta y quatro años
encumplido de la Carta o orden que se dio de acuerdo
de S. M. y de su Real Consejo de las Ordenes el 13 de Agosto
de 1504 de su Secretario asin de aquel Cautivo
de la Ciudad todos los meses diese quenta al fiscal
de los en este paraiso ser reintegrados de los enafenados y
de los por los Pueblos con motivo de lo que se por el
para que fueren reintegrados sin la menor dilacion
mantenidos en el libre uso y posesion de todos sus partes
y aprovechamientos en el pasado en el sector de veintiseis
y siete años que se habiere la Junta de Badajoz
y imbrase una relacion Judicial con imbrase
de los los terminos y chesas de que son ocupados los lugares
de la Ciudad por los dichos motivos, para que se

Deiute marau



ELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
E CECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVINGTO

El qual notoria a lo que se oye pedir por los Pueblos, y
algunos por omision omalizia aya de lo que el beneficio con
seido por S. M. acozes que mediante a seer de real animo q
los Pueblos fueren animados y reintegrados de las cantidades
que subuen a las tercias y salarios de los Jurados con
sionados de sueldos, y del importe de las tercias que ha
biere en los yemas que contiene el Real Decreto de liqui-
dacion de las tercias en lo que se pide para tratar
en indemnizar a los interesados con los catosse mill y
seisientos D. que por otras acozes dispuso pudiesen
en poder de Matheo del castillo vecino y Alexander de al.
Luz. J. P. B. y J. Fran. de la Cruz Alvarado como
arrendadores de los suenos de Alcala y charroca de los
mill. p. m. de la Luz. agregados a la Real Corona, y
por los a. de la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
pacas de la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
quida. Con esta expresion de las tercias que importan
quinze mill. de la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
en sus supuestos. De la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
subditos tenga cumplido efecto mediante auxilio de
reintegracion Acorda que no obstante que por las
dada liquidacion aparece averse duplicado el toso por
la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
y quatro D. y diez mis. que constan de la primera par-
tida de ella pertenecen al comun de los de la Luz. de la Luz.
por averlos en poder de la Luz. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
de los comisionados al Denario de la Luz. de la Luz. de la Luz.
zinal, y para el pago del serv. de la Luz. de la Luz. de la Luz.
contribuyen a S. M. como a signados annualm

Yo firmo ta Luj. como acostumbra
 Juan de los Rios
 Manuel Carrasero
 Fernando Pedrera

Cau. de 6 de Mayo } En la Ciudad de Lerma a seis dias del
 de 1748 - - - mes de Mayo de mill setec. quaxenta y ocho se firmo
 con a Cau. en las Casas del Consistorio qdala, los D. D. Rom
 no Navis de la fuente de perpetuo y beniente D. D. de
 la Audiencia y m. Partido, D. Nicolas de Navarrete, Ofen
 venegas, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Botello, y D.
 Manuel Loxerales rec. persequi, acordaron lo sig.
 Es D. Fernando Venegas May. de Consejo y el Estado
 Noble. Conozes de Sindico Procurador. g. del comun de
 vezinos moraria ala Luj. que por auto de los Reales
 m. d. de la Prov. selesio el dia quatro de mes. año
 ranza a Pedro Barragan Esp. Vizino de laud. de
 Verlanga que se titula Procurat. Sindico de aquel co
 mun hazala cosa de m. Testim. que se de una cono
 dia que supone Van Telebrada p. esta Luj. y obau. de Ver
 langa, en el pasado de mill seis cientos y noventa y
 uno, sobre la pena en que incurren los ganados que se
 aprehenden fuera de los pastos comunes, asi a los vez.
 que aprehenden con celo en el termin. de aquella villa
 como a los de ellos en el termin. de la Luj., con motivo de
 auerse mostrado paxos de Sindico ante D. D. de Al
 calde m. p.riendo la observancia de la llamada con
 corda, que se remian a Alonso Munoz, Juan. de
 viz Bizarre. vez. de obau. los ganados que por pena de
 Luj. sean sacado, como aprehendidos en termin.

Representa
 on
 sobre los paxos
 de el Sindico de
 Verlanga de quel
 se de la Luj. y
 que se paxos, por
 q. oponer se

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN: TA Y OCHO.

A la Thu. por el Sr. D. Pedro Hidalgo su Vco. por el no y Alcalde Jurado de la Sacampyana de Arguilla Lirito por la Thu. lo informado, acordó: Que los Sr. fernando por medio de uno de los Procuradores de este Ayuntamiento con representacion de su instancia como mas Conueniente sea salga a la voz y defensa de lo que se pretiene por parte de la r. de verlanza alegando las razones y fundamentos que oúzién y la mra hoozién que á tenida, tiene la llamada concordiá, mediante los efectos de solemnidad, y perjuizio de la Causa publica de la Thu. que conciere por lo que estádo en contraxia obsequiamia s. lo qual y demas ándp y dependiente en caso nece sario reconfire la Thu. Apoder. valiendo se para ello de los instrum. y prueba corref. y para ello preuente pedim. alegatos, Hom. in fama. Los demas que conduzga p. o. a. term. y los renunre, haga las Reuaziones. que por ven tubare, las Jure y separe de ellas, á bone y conaxadiga l'oneres. y ponga autos y cont. interlocutorios y diputauas conserencia la s favorables y alla en contrax. apeler y dupliquen y ántes los tribunales competentes, y los sigan en otros grados instancias hasta que se declare a fauor de la Thu. y lo que se oúzién en el



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TAYOCHO.

La Ciudad como acostumbrada

Mano de Paramey Benegas Hidalgo
Ante mi
Fernando Restrepo

Cañada de Mayo

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Mayo
de mil setecientos y quatro años se firmo
con la Cañada de Mayo de esta Ciudad
Junior D. Alonso Inacio de Silesa
naxere D. Juan Botello D. Manuel de
Ley D. Juan de la Cruz de yacardano

Para que se
pase en el
Puerto de los
Reyes 1500 fr

que quanto a Mayordomia de la
Cerca de la Iglesia de San Juan de
Santiago aunque se han nombrado Mayordos
no se aceto de las personas que represente
a que D. Joseph Gabriel Inun de Capellan
decha Iglesia se ha exarado Mayordos
mia para establecer con su posesion y fe
el alivio de esta Mayordomia tenen
bra lateral portal del templo que
Rey de la Ciudad de Sevilla se ha
Ley de quanto se acordado la Ciudad

Delete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN:

La Ciudad Como acobambra


Señor D. Juan Manuel Navarrete

Don Juan Lopez

Cau de 24 Mayo

En la Ciu de Exena a veinte y quatro
dho mayo de mil setecientos y quatro
ocho años se juntaron a Carlos y a
ma. D. Juan de C. Ca. con D. Juan de
D. Alonso Arco D. Nicolás Navarrete
D. Juan de Vargas D. Juan de B. de
de la Cruz D. Juan de la Cruz

Informe del
pachado de
abarro de
Az. e. y. f.
bon al con
lo de Cartho

Acordaron lo
Hizo relación a D. Juan de la Cruz. Des
pachado de D. Juan de la Cruz con
sejo de Castilla de fecha a seis de mayo
pasado de este año que se ha tratado a este Ayuntamiento
tan. embiando de curso prohibido por el señor Alcalde
ma. ay. e. dia. y. e. despatchado a Instancia de D. An
tonio de Silva Moreira sobre el Arumpo que incluye p.
taque semana que la Ciu. Informe con Justificación
sobae.  *muera que copia de* ⁹⁰ represento el

1
dicho Mozera Incluso en dha Real Provisión la que
no en sus manos el Sr. D. Carlos Muñoz Tex. que ha de ser
no en sus manos. Pero y para sobre su Cabeza en dha
bre sea Ciudad, y o vedere con el respeto, y honor de dha
como a causa de dha Rey N.º Natural, y como se guardan
pla de execute el Informe Justificado que se manda hacer y
en su Efecto, y para que dho Real Consejo de la Integridad con
que ha provido la Ciudad y a teniéndose de la causa pp. y de la
tan benéfica de dar que ha de el dho Mozera en lo sustancial de
su queja, lo que se le o fiere Informar es: que asiéndose sacado
al Pregon los Abastos de dha Rey y Sabon p.º. el presente año
en el mismo día del antecedente Compañero Joseph Boldan
y hijo Porcusa en ellos a los pueros, y con las Condiciones que con
tan de dha Rey el que p.º. tenese p.º. del al Comun en las sin
circunstancias de la Carisma de la dha Experiencia de Rey que se
Experimentava se le Abastio p.º. la Ciudad, y se publicó por
el Decreto del día, y en el no ocurrió Persona que hiciese dha
en ninguna de las dhas Experiencias p.º. lo que se celebró remane
ya fianso la subsistencia de dha Abasto el Expresado Jph
Boldan, y aviendo pasado algun tiempo, a los trece y uno de
Enero presento Pedimento Manuel de Silva hermano del
dho. Antonio de Silva Mozera en que dijo que se avia el Abasto
de Sabon (Inguanas) en esta forma, a quatro quartos cada Li
bra de Diez y seis onzas libras para el sobrecaño puerio se avian
de cargar los quatro onzas de unido fijo por el día del quatro.
que le perteneciere al dho Antonio de Silva Mozera por ser su
recaudador en esta Prov.º, y además los diez de Escavala diez
tos y chillonos pertenecientes a las Ventas Prov.º, y desde pri
mero de Junio asta fin del año a cinco quartos tambien libras
para el referido aumentando los Expresados diez que dando
lo en el primer tiempo a seis quartos, y en el segundo y ter
mo a siete. A que proveio la Ciudad con el respeto de que una de
las Condiciones puestas en el Pliego del Expresado Joseph Boldan
sobre aver de Abastecer Inseparablemente dha Abastos, y que las
reservas que podia tener la Dominión de lo que pertenecia el

referredo Manuel Morexa Podian ser per Nudicia
les dechiviere saber la dha Condición ya expresado Joseph
Baldan la novedad de Mejora para que no yora de mas del
dia de la Noficiación. Dixerent lo que les combiniese como con
el fisco de Lepoanico. Lavendore p. Ambas partes expues
to las razones que abieron por Combeneres, Acordo la
Ciudad que para que se verificase que su animo no avia sido ni
era uno que el de atender al beneficio de su comun se le hi
ere saber al Manuel Morexa que obligandose a suiti y
a Abastecer el Abasto de Areyre todo el año en la misma con
formidad que veniamos en el tratado Boldan, y afirmando lo
Compenentem. Como el del Dabon Sebastian las prohiben
rias Combeneres lo que se le hizo saber a los nueve de febrero
de este año dia en que se dio la providencia que como Justa la mo
bio lo expuesto en el Pedim. presentado p. el dho Joseph Baldan
que era por la Experiencia y no via Individual que se tiene de da
los de Areyre (que es favorable) y sobre que la Ciudad esta Confu
endo el beneficio del Comun en conformidad del Pliego del
Expresado Boldan en Ambas Experiencias, esta auditada. En cui
atunpto no bolbio a Nistar el dho Manuel Morexa; Valor de
un d. de Marzo, su hermano Antonio, suponiendo acrion
popular en el, hizo oposid. a la dha Providencia, como todo consta
de los autos se harim, de que se saque copia testimoniada a la
Sena para la Justificación, de este Informe Encius estado per
manezan. Dobiendo tambien Informar para Comprovar la
mala fe y falta de Verdad con que procede dho Antonio de Silva
Morexa con sus recursos arbitrales tan rrejos que aviendo
se hecho Porrua en ambos dho Abastos en el año pasado de
mill seuer. quaxenta y siete sin condicionarse precisa y non
de ellos, y Admitidose an, dhuano In Alonso Galan marido de
Yna sobrina de dho Morexa, y hizo Vasa poniendo p. Condicion
Expresa que no se avian de poder separar In Abasto de dho, y que
el que hiziere Mejora con alguno avia de tomar el oro, lo que se
Admicio. A la Ciudad como consta del N.º. Y veniamos con la
mim.

Actute maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.**

Expresion, siendo de dho. que Juera dho Antonio
Morena haca culpable al Abex Abastido, y dho. en este año
la Postura de Ambos Abastos que contenia unonido Venefi-
rio a suonum, y no repare el que sin esta zircunstancia
coluiere p. sumesora, y Condicion el mado de su sobrina
y mas siendo el Verdadero Abastecedor como lo hecho en los
años Anteriores como es publico y notorio, y para que
ninguna duda se ofiera en este Paratula Supp. la zui. al
Senor M. de G. Senora Mandar q. respeto de estar
ausentes el zitado Alonso Galan, y el dho Antonio Morena
sele tome Declarar Juada a Manuel Morena su herma-
no, y Inacuse que Comoda Expresion sobre este paratula
y en caso de estar negativo o faltas a la verdad se renu-
tificar Compuciente, y todo acompa. a la Justificar. de
este Informe como tambien Testimonio que se ponga de que
en el Pidim. que presento ante el S. M. de G. y proveio el
dia Catorze de Abril Mandando seudiesen todos los tes-
timonios que se pidia en el en que se comprehendia el de abex
estado, y separados dho. Abastos, y en distintos sugetos, y que
la Ciudad no avia condezendo en la Union aunque se avia
preacendido, y sin embargo de estas algunos Testimonios
y a quados por el Decreto de dho. zitado no ha soluzido la
conclusion de los demas el dho. Morena indado papel para
ello asta el dia Venicy dos del que viene, sobre que se crea
figue lo Combeniente como tambien el que asta el dho.
Actuaciona en el dho. Provision que ordena este In-
forme. Juan Joseph Nouillo es. para que la requiriese a el

Señor Alcaide como con efecto tobiro aun en
 dia tan solenne como el de la Arzobispado del Señor de
 todo lo qual se infiere que no le viene del dicho Arzobispo
 Moira ocasion que el Sograr el desasosiego que ocasiona en esta
 Ciudad con este Notorio semejante Injuria, y Imbecilidad re
 curre muy por suya de su Injuria origen causando notables
 Sentimientos por veionoreale autor de un mala Doutrina
 pues adverbido del hecho tan manifiesto de la Justicia que
 contiene el phiego de Nubos Abastos que aduicio la Ciudad
 (quien aun el pueden negar) se diera Contener su quimero
 Creio para no hazer el nuevo que a propuesto, y mas aun
 tan veio, y veio Tribunal con lo que se haze merecedor
 todos respectos de que D. M. p. los medios y mas exampla
 res providencias se dignen resolver la que en esta p. mas con
 veniente con lo que se togiere con lo que se togiere con lo que
 zes Importuras como la Ciudad asito suplica a D. M. Tenie
 rado el Señor Alcaide de lo pedido por la Ciudad. Mando se pon
 gan los Testimonios que se fiere este Informe an por los es. de
 Cabildo como p. lo que hize a Juan Joseph Mozillo que lo es de la
 Governador y que Manuel Mozera haga la Declaracion. Luna
 da que se intenda

Lo firmo la Ciudad como aiorumbra

P. N. *[Signature]* Manuel Navarrete
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Cabildo de 27 de
 Mayo

En la Ciudad de Merena a diez y siete dias del
 mes de Mayo de mill e seiscientos y ochenta y ocho años se fun
 cionaron los Señores Alcaldes de la Provincia

dicha Condición, adevido vendense desde ³⁸ paimero de
 estense cada Panilla de Areyte a treynta y quatro más
 y la Libra de Sabon a treynta y quatro más, y para reparar el
 veno furo que le acaescedo al Abastecedor que nos caigo
 dudo a suya por no tener Comoda división el quebrado del
 precio en sus respectivas medidas, En acervo. Nra. D^{da}.
 Señalada. Nra. Señalada. Nra. Señalada. Nra. Señalada. Nra. Señalada.
 Panilla de Areyte a treynta y dos más, y la Libra de Sabon
 a treynta y quatro más. Para que se Indemnire el comun con
 el, y por en adelante del quebrado de las Nuevas Compras,
 cuyos testimonios seiran adquiriendo Comoda puntualidad
 y hora para esta providencia al Abastecedor, como
 tambien el que la venta de lo marcado p. ma. adeva
 res a treynta y quatro más y treynta y ocho más, y por el del
 Peon se publicara esta providencia p. que conste del co-
 mun en las Partes acostumbradas. Ha que se Testimonio
 de este Acuerdo para que acompañe el Informe que la Ciu.
 hare a su Mag. y S. de su Consejo de Castilla.

Lo firmo la Ciu. Como acostumbra: Testado = No quator más
 en Libra de suado de este día = no 7^o en un = yafar = dos = y seis = 7^o

Juan de Muro *Manso Navarrete*
Antem
Lazaros Juan

Cada 29 de Mayo

En la Ciu. de Serena a treynta y quatro
 años de Mayo de Pedro. y quatro años
 Lo años representaron a Ciu. de

El Cavildo de Salamanca ayuntamiento y Indias señores de
Maio de mill seiscientos quarenta y ocho años se juntaron
acabidos los 2.^{os} de Mayo de esta Pueta. En Alonso Maero.

En el dia de la semana. D.^o Manuel de la fuente y D.^o Ma-
nuel de Ordoñez Revidores perpetuos ya concordaron lo sig^{te}

Lo derogado
de la Pueta
de la Ciudad
de Salamanca

Que por quanto el dia Venesday seis de Mayo del año pasado de mill
seiscientos quarenta y siete en las Decretiones que se celebró la Ciudad
de los oficios que en tal dia acostumbraba en observancia de sus
ordenanzas aprovadas por su Mag.^d Nombro para que en de
los negocios dependencias y pleitos que venia pendientes y en
adelante se oyesen en la Corte de Madrid ad.^o Diego Morillo
de Saldivia Residente en ella, y para que no se eluso de quanto
ala Ciudad le combiene hacer otorga Poderes cumplidos sacando
quanto endio se requiere y esmerese al Excmo. D.^o
Diego Morillo de Saldivia Generalm.^{te} para que en nombre de
la Ciudad representando sus acciones y dros. sig. los pleitos
y demas dependencias que actualmente estan pendientes y en
lo futuro ocurran Contra qualquiera Personas particulares,
Consejos, Conventos, y Comunidades En los quales andendien-
do suellando o en otra manera, y demas pretensiones que ala
Ciudad le pueren hacer Presencia en los Reales Consejos, y demas
tribunales donde toque Pedimentos, memoriales, Escriptos, testi-
monios, Informaciones, y en nueva Instancia, y los demas Juris-
dum.^{tos} que aere fin Conduran, Pdat. terminos, y los reventre, otorga
las recusaciones que porvientrebiere, las Jure, y reaparado de
ellas, Abone, tache, Contradiga, y redargua lo que menester
sea, Conduca, y otorga autores, y sentencias Interlocutorias y
Definitivas las favorables Conviene, y las Encontrao suplique
Para ante quien confiere y dio de va y las sig. en todos Grados
Instancias que para do lo que dho es anexo y dependiente aun
que aguinovacia Insulto y declarado, y se requiera por dio ma.^d
Expenalidad Confiere la Ciudad al dho. D.^o Diego Morillo el Poder
Generalm.^{te}



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.**

quoda *Sobremunera* o *Procurador* o *Procurador* el
para el *segundo* de los *Procuradores* de qualquiera *Calidad* que sean
de *Orden* *Sobremunera* y *Procurador* de esta *ciudad* con
ella *que* *caravados* *de* *le* *en* *forma* *de* *la* *ciudad* *que* *se* *haya* *de* *hacer*
Copia *de* *este* *que* *se* *haya* *de* *hacer* *de* *Procurador* *que* *se* *haya* *de* *hacer*
que *para* *que* *se* *haya* *de* *hacer*

No firmo la Ciudad como acostumbra

Don Juan de Matos
Don Juan de Matos
Don Juan de Matos
Don Juan de Matos

Causa de Defuntos
N.º 148

En la Ciudad de Badajoz a dos dias de los meses de
Junio en mill setecientos quarenta y ocho años se juntaron
la sala del Consistorio como lo han acostumbrado los señores
Alcaldes de la ciudad de Badajoz y de su jurisdiccion el Sr. D. Juan
Luis de *Castro* Sr. Juan de *Monroy*, Sr. Carlos Juan *Munoz*
Sr. Nicolas *Navarro*, Sr. Juan de *Ortiz* Sr. *Ignacio* de *Alvarez*
Sr. *Antonio* *Bonilla* y Sr. *Manuel* *Lozano* *de* *los* *perros*
que *se* *hayan* *de* *hacer*
En testado en razon de lo que *se* *hayan* *de* *hacer* y *de* *la*
muel *de* *la* *ciudad* *de* *Badajoz*

de los
Ortiz

Suplico que en la primera a la Junta de *Suplicas* *de* *la* *ciudad*
en conformidad de la ordenanza de la *Junta* *de* *la* *ciudad* *de* *Badajoz*

de los ofizios que se expresaran acordado se provea a ella de
hacer en esta manera segun

Abog.

Declarase por Abog. de este Ayuntamiento al Sr. Juan
Anamor e Sarrasol h. o. o. o. a. d. a. l. a. m. i. l. s. e. c. r. e. t. a. r. i. o. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
seguia m. e. b. e.

Lucer.

Declarase por Procuradores a Diego Martin Morel
no y Pedro e Santos por el mismo tpo.

Promotor fiscal

Declarase por Promotor Fiscal del exco. Pedro e Santos
por el mismo tpo. segun conforma questa acordada en
estas elecciones en el pasado año de 1700. Sec. P. Juan.

Capo

Declarase por Capellan de la Tu. y por el mismo tpo
a J. Riquelme e Aguilar pro.

Comis. del Po
suro

Nombrase por Comis. del surco por tocarse entuzmo
al Sr. Don Alonso Naveo Sec. por el mismo tpo.

deponer.

Nombrase por deponer del surco a Pedro e Mena
por el mismo tpo. a quien se lebara el surco de que es com. de
Jacobo la Tu. se lebara que esta a Pedro Hernandez segun
esta en que año los practicara con Don Alonso Naveo con
tal Comis. de racudas se traigan a la Tu.

no

Declarase J. de los deponer a Lazara Julian Flores. &
dho tpo.

per
L. g. l. a. m. e. n.

Nombrase por Padre de menores al Sr. Don Juan e Ordaz
& por el entuzmo por dho tpo.

Laueros

Nombrase por Laueros por dho tpo. al Sr. Don Carlos e
Munoz y Don Alonso Naveo Sec. por tocarse entuzmo.

deponer e f. a. r. a. r. i. a

Declarase por deponer a Marco de circundaria por el mismo
tpo. a Diego e Rivera, y nombra por deponer a Juan de
Ortiz e Soluora segun se lebara segun

de deponer e f. a. r. a. r. i. a

Declarase por deponer de deponer la Tu. y al Sr. Juan e
Julian La Gutin e Robles.

de deponer e f. a. r. a. r. i. a

Declarase por deponer de deponer y a todos examina
donde conforma de la ordenanza de dho tpo. aspan de
Cabrero y Alonso Salero.

de deponer e f. a. r. a. r. i. a

Declarase de deponer de deponer dho tpo. aspan de
deponer e f. a. r. a. r. i. a



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Carpiu Delesse porcedora de Carpiueros a Juan Gonz. Geceto ejo
gnombrase porcedora m.º a Juan Carabarro el mismo oficio

Muamieg Delesse porcedores del oficio de Barife, a los dnos Augustin
de Dokes y Andres Julian y el mismo oficio

fel alpuja Txarose de nombrar fel de el pexo de la hazina de
Religio paxial qd el mismo oficio a D.º Juan Moncaes
excepto el Sr. D.º Manuel de Cordales que dio a voto a

M.º de Moling Delesse por M.º de Molinos y el mismo oficio a Juan
uera a Juan Emeralda y Andres Julian

Centarero Delesse y Centarero a Diego de Viera y el mismo oficio
obreras Nombrase y otros m.º a D.º Juan de la Cruz y
y toraxie en tuano

J.º de moncaes Delesse porcedora de los montes y chera de la Tu.º y otros
m.º por dno oficio a Ignazio Gonz. y por la oficio de el oficio
de Maguilla, Juan Jimenez Diego Calera y por de la
Doria, y nombra a Alonso Garcia emira de el ma
monal que aprie aguen de la Tu.º deauer y de la oficio
abrarer. ce juram.º a el oficio de anco qual, a los d.º de el

Lopezoida Delesse por Lopezeros y Carareros a la Tu.º y oficio
Tu.º a Juan Ferrero y por de la Doria

Comis. del Corpuz Nombrase por Comis. para la funzion de el oficio de
Corpu. qu vacaua a los d.º de D.º Ignazio de Aguilar
y Manuel de la Fuente, y facu deitaran con las pro
videnzias con respo de nentes el oficio de Tera y el oficio
panamiento de proceion, y demas que sea acostumbra

partar la suu y sus dependientes. Hago constar que
 Onador el impioe a Libras a vara q. d. fabrica
 Jales nombrados selectora saues ou empleos q. d. d. con J. d.
 Hago constar la suu como acostumbrada enm. 89 = 90

Manso ~~...~~ Munoz B. Navarrete
 Juan de ...
 Fernando de ...

Navarro de ...
 Junio a 1748 / ... a once dias de Julio de ...
 mil seiscientos ... de ...
 Landeuso y ... en la sala del ...
 Pedro Alonso ... y ...
 Juan de ... y ...

Libranza al ...
 de ...
 despachada ...
 ... de acuerdo a la suu ...
 ... para la seguridad de ella como ...
 ... de ...
 ... en el ...
 ... en el ...
 ... en el ...
 ... en el ...

... de acuerdo a la suu ...
 ... de ella a comento del ... publico

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN: TAYOCHO. 7

Complida de...
L. de...
de...

Carina que los neses... como tambien...
de diferentes... componen...
libras... memoria...
que...
acorda que...
caudales...
de...
memoria...
como acokumbra

Ordiales
Ordiales
Ante...

Reverdo...
Junio 1788

En la...
Derecha a...
no demill...
Caudales...
Abogado...
Leon...
Ordiales y...

Representar...
de...
de...
de...

El...
Zu... como el...
Jurado...
de...
de...
de...
de...
de...

Quincas puros guardas de la vocacion. Regue die
ser de D. Juan Berrueto, quien tiene en su poder un papel de
conciencia la Conciencia que le dio D. S. D. Pedro al go 17.
acordó de ganados. Cique concione amplia facultad q^{ta} p^{ta} stan
tos el referido termin. de excepcion de la de la boyal con
reserva, y obligandose a satisfacer. Los daños y perjuicios o
que le pudiesen sobrevenir al dueño de los ganados; o may
de mandadas segurado cada uno proprio la una de exportar
vermes, y otra de los hijos de Navas de Oro a precio cada
una de Real y medio. En el mismo año cobras y media
de Navas de Alvarado y otra de San Alvarado otra
de San Roman Alonso, otra de Juan Barragan Spino
tiene entendido que supresio es sei D. i. en p^{ta} ca
vez, cuyo producto apercuido de D. D. Pedro en
tama y parte. El respecto a que lo referido resulta
en perjuicio grave de el Comun, y pro duido para la Ley
municipal de la L^{ta}. Por ende presento para que se
de la potestad que conenga, y parama. Justifica
cion duplica ala L^{ta}. de suya acordar. de esta u^{ta}
El contrato de la representacion, y que se de testimonio
de ella y de lo que oyxare ta L^{ta}. para los efectos que el
Comunigan. D^{to} para la L^{ta}. acordó duplicar a el
D. D. Pedro y que declare. Los contratos que ubiere de
hecho sobre acopimientos, supresios, y que personas
y animo vuelue a duplicar a D. S. para que en el
caso que no se declare. pro d^{to}. D. Pedro de extram^{ta}, se
gozue de su parte. Ellos particulares que concione otra
representacion; El respecto de que halla en la L^{ta}.
de referido D. Juan Berrueto manol. sub. via de
habe recado al referido para que a qualq^{ta} de los 88.
de Ayuntamiento de Enrague. y como traen semejante
perjuicio. Salvo. Q^{ta} los guardas de la

Quelhos. Reñe Mandado. — — — — —
Dijimos la Su. como acostumbra

Yo **Juan Navarro** **Manuel Navarro**

Judicial

Ante mí
Fernando Pedraza

Caída del 7 de junio

En la Ciudad de Mérida a diez y siete de junio
de mil y seiscientos y ochenta y cinco años
se juntaron a Cabildo de señores de la Magestad
Alcaide Juan de Sotomayor y de la Magestad
Juan de Cordoba y D. Manuel de Cordoba
y D. Jacinto de Cordoba.

Libranza
del 33 Rs
p. Capista
de letanias
Al dia octa
to de Corpus

Por el qual se dio la octava de la fiesta del
Corpus Salte su Magestad. Sacramentado en presencia
y otorgado dicho día y llega a las Casas de Cabildo y se hará
en su Capilla Alcaide como es costumbre, y se hará la Cua
misma y la del día del Corpus. es a cargo de D. Ignacio de
los Rios y D. Manuel de la Penas de acuerdo Libranza en los Caudales
de Propios con inasistencia del Sr. Alcaide de ellos para los
Cargos de hatas de Llanos y tierra que es el de Jellon, los de
venna para la Compostura del Alcaide y Cargo de Venna de que
se a hecho Cargo Juan Cabezas venna reales para el dno
de la Salva, y los que se necesitan por el Alcaide de la dda
que se hizo el día del Corpus en la Carcel y Casas de Cabildo
cuya Libranza se da a favor del dicho Juan



Deinte maravedis.

44

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO.

Cabera
Hospineta su como acobumbra

[Handwritten signatures and names]
Juanes Navarretez & Ordiales Ordiales
Antonio
Lorenzo Julian

Acuerdo de 24 de
Junio de 1744

En la Ciudad de Merida á veinte y tres dias de mes de
Junio de mill setecientos y quatro años se juntaron en ca
vildo como Cabera de columbia en la sala del conitorio los
Reydo Don Pedro Alonso de la Cruz y Doñanos Abog.
delos D. Cons. Alcaide m. en la P. de Leon por el
Sr. Juan de Monroy, Sr. Alonso de la Cruz, Sr. Nicolas de
Navarrete Sr. Juan de Ordiales Sr. Fern. de Venegas Sr. Pe
dro de la Cruz Sr. Lorenzo de Aguilar y Sr. Manuel
de la Fuente de los perpetuos, acordaron lo sig.
Hize relacion, y seyo ala Decara ma Real de 17 de
Nov. de 1744 y Supremo Consejo de Castilla expedida alos diez
de este presente mes apedimento de la Cruz de Antonio de la
Cruz de Merida de la Cruz, en la que se hizo relacion que en los
meses de Marzo de 1744. aya echo un pago de fueros era
de columbia en la Cruz el sacaz al pagon de un m. de enes
de cada año lo abastos de aceite y suum de la Cruz para que
se pague por la Cruz en ellos y que se sea echo por el Sr.
Doñan para los abastados de la Cruz de Merida de este cargo
en quere sea de los mismos precios de sup. de
la Cruz de Merida de siete queros talibad de la Cruz, y al

Se firmo

Nueve lagamilla de aceite por quatro meses; y el dho acet a
segun elamonio de compras; y cargam^o requeros de dho; que
siguente a via echo mejora ante Manuel de Silva su
hered. en el deel suon obligandose a suarilo de de el dia
treinta y vno de Enero. hasta fin de Junio a seis quartos
parece lo. fin de dia. aunque el aceite subiere a quatro
vinguenta de la arroza lag. no sea a divinos pla
su ononido por jurto del comun y para dar con
que Relazon; que auendo se visto lo dho con lo dho
momo que representa por dho Real Consejo, remano
librar Real Provision para que la su informacion con
Justicia. luego que fuee requerida, y que auendo se
curado al Alcalde ma. a los veinte y tres del proximo
mes pasado; y pedido que incontinenti mandase a
caudo para que se vaciase el informe. Mandado
hacer; con las cosas que expresa, que quando espara
na que en obseru. de dho. R. despacho de Ayuntamiento
mienta subiere vacuado el dho Informe. no sea
vacuado aunque por dho Alcalde ma. sea mand
dado suar a Ayuntamiento. para el dia veinte y tres
del mes pasado como constava a dho. que no era
dubo que semejante porjurto se tolerasen en perju
zio del publico por el ma. precio que se auia vendido
de expere en los quatro sum. meses de Real. el que
se creese intentando venderlo a un quarto mas de
su altura por dho. es a tres de a precio de aceite
y costo por dho. y para prevenir los perju
zios, y prevenir la malicia con que se procedia en
no vacuar el dho Informe. para dar su aque se ha
en poderosos, desde luego en n. de sup. se obligaua a
ante. quita su. a suon, un quarto menos de la

Exposición de Antonio de Silva, incoada en el Real
Sesión, cuyo informe acompañado de los Interinos, fueron muy
infiam. en el referido impreso, de modo que en el mes
de Agosto del día veinte y tres de dicho mes con dirección a D.
Jhn Antonio de Narza, & D. D. de M. de Camara de que
sepondrá Lextipiar: Por lo que respecta a lo que se mandó
en la D. sobre Carta de que impime la D. sobre lo que
nuebam. representada dho. Ant. de Silva, ofreciendo sus
tin. & Juon. a Portada el precio de seis queros
en cada libra: Lo que puede infamar la D. sobre este
particular es que desde el día veinte y tres de dicho mes
de Mayo de esta dicitos el comun al mismo precio de
los seis queros, y se espera más utilidad con la daga de
precio de aceite que se ha experimentado por la favorada con el
cha de sea demostrado, y en conform. de lo estipulado y
conuenido por el abastecedor de dicho genero, de que resul-
ta que no van solo es conueniente el que subista la
portura de este por lo que va en questo, sino que fuera
muy perjudizial al comun el que se le admittiera el
allanamiento que hace dho. Mozera, pues subista un
conozido por su precio de respecto de que no se pudiera lograr
el beneficio tan conozido en el abasto de aceite, segun
la Condizion puesta por el abastecedor, de diez de proveer
cada familia un quarto menos de acorno sabre, y
repondre a cada año. segun las compras, pre-
ziosos gastos, y cargam. de dho. y a que no quisiera
el dho. Juan. de Silva. Mozera de sermi. aunque el dho.
sauer como todo Carta de la Intipiar. que acompaña
al Informe referido. Es que se copia de este acuerdo
y ponga a continuaz. de D. D. de M. de Camara
nos el dho. de Camara.

Lo no aver Lozora otra cosa que



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Acordar de fixar la T^{ra}. como acostumbra = Enm =
At. L. de = todo de =
Junto estado el Sr. Dⁿ Pedro Hidalgo represento ala T^{ra}.
seballa con notoria sequel a Dⁿ. Juan. Cordiales aya
puesto en anteior cauidos que a saltado a su oblig. comp.
ial reo y Acaroe que a qualmente es del annual de mate
quilla vocampana dta T^{ra}. Bar. de acopm. de ganados a
unos de la dta. Extanza, y sospecha dho. Sr. D. Pedro que
aya dado cuenta dho. Sr. D. Manuel a Tribunal supe
rior para q se reconozca no es novedad hazer dho. Sr.
de copm. y que Consigro duto se satisfacen el salario
del vaxpian de la Parroch. de dta. socampana y de
domas gastos para la a sntenzia deducidos. Pero que
si los que dho. Sr. D. Manuel aya practicado semejante
representaz. no llevado a zelo del ren comun; Lexasi por
eracuar el venoz, y Enemga que tiene conuinda con
na el que representa, por el motus de dar originando
Causa Crim. contra Dⁿ. Juan. Cordiales de xigo a me
nos de m^o de dho. Sr. D. Manuel, porauer procura de
darle muerte en oca siones de paxando de dho.
trabuzo en el pecho de que queda gravem. de dho. y de
cuis acalzim. anuncio al que representa dho. Sr. D.
Manuel en secreto: Lo que en todo se tyo a ludo
y a este espaxando contomias amenazas de que
acepaser al q de sequencia, lo que pasere procura
valendose de un medio permitido, tolerado, y pac
nado acordos. Los Qu. Crim. de tyo in memo r.

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. 7 2 2

De el consumo al oficio de faja de la ciudad

Dn Dn Diego Morillo Saldivia su Alente en la corte que el pleito que asu nombre se seguia y las demas villas del zibarru de diei leguas con Anconio e Silvia Moxera en posesion del establecim. del oficio de faja de la ciudad de la fabrica del Cauon. En esta Corte. y otras villas que se vendio & No. se declarado en la sala de Justicia del D. Consejo de Castilla no auez lugar ala recencia de las D. deudas que a favor de D. Silvia se le despacharon y mandado que pasasen los autos ala D. Camara, y en tregasen los titulos a la parte, de cuya providencia copieada D. Alente rema. suplicado, y agotandole la D. este re curso se le auya lo conatime hasta su conclusion, y si se dice et caso de confirmacion. Se uaria del remedio de consumo de D. oficio a nombre de la D. y las demas villas y Conzejos que lei comprehendese, y mediante a que este D. mismo fin, es uarissimo a su comunes decidos estado por el perjuicio que experimentaran en el establecim. de la misma parte cazoa, y quedara ael arbitrio del dueño del oficio el señalamiento del precio de la libra de faja valiendo se de el y tubiese en la D. e osuna, o en la D. de Merida, que en uno, y otros pueblos para escases de materia para su fabrica se experimentado y a se aumentara exorbito, a demas de que en la preheminencia que le Concede & No para corte de la D. para en las deheras para fazer Zerrzas y exoneraciones de carga conseriles a los dependientes de sus fabricas, y de de otros. Ser que el perjuicio que de esa D. noz a lo comun. e los expresados pueblos, y su deheras, y para

Que con toda atencion se reflexionen, y cobren por el
medio seguro y permitido de el Consumo del dho oficio
aque a S^{ra} S^{ta} Lucia, y asi lo acuerda, y que para
Justicias y Concejos de las dhas villas se mande lo mis-
mo, y todas con la dha concurren a dho efecto con la fam-
idad que es correspondida del precio de veinte mill
de enques vendio dho oficio, y proporcion de sus ve-
zindades: Acordó asimismo la dha de despachar
convocatoria con insercion de este acuerdo para que
nombren diputados con poder suficiente que ven-
gan a conformar con la dha loma, y conuenir p.
el traslado del dho Consumo con N^{ra} S^{ra} de sus vezin-
dades sin exclusion del Estado ec^o. y regular p. ha-
zer el proximo de como les toca contribuir a p.
este consumo sea vna sola a dia quinze del mes de julio
de julio, La dha S^{ra} S^{ta} Lucia al Sr. Alc. ma^r. se mande
por carta de Justicia hacer saber lo acordado a las Jus-
tizias, y Concejos de las dhas villas y lo oficio asi
practicar.

Entrada a r^o Ontis en el Sr. D^o Antonio Borcello, y conformo con
lo acordado

El Sr. D^o Manuel Cordiales R^o. S^{ra} S^{ta} Lucia
para proponer lo que sea conveniente al bien co-
mun de las R^{as} de ella. Se le sea sueldo celebra-
do ante su venida a lo que no se halla por el dho. ocupa-
cion. D^o S^{ra} S^{ta} Lucia acordó se lea. Y mencionan
acuerdo.

Entrada a r^o Ontis en el Ayuntamiento el Sr. D^o Nicolas de Naval
reite r^o. y conformo con lo acordado que se le sea
sueldo de los sueldos de veinte y uno de setemes. y
lo que haze a una de p^o esca para el Sr. D^o Pedro S^{ra} S^{ta}
tambien r^o. y en entendido de ello el Sr. D^o Manuel de

Trasalmamente el Sr. D. Manuel ypezate para el
 Lunes. ~~Quinto~~ de Julio a las 10. respecto de ser festivo
 los dos dias siguientes. En lo por el Sr. Alcaide mar
 amando toda la noche y la mañana
 como la suya como acostumbra - em. ~~de~~

Señor
 D. Manuel Navarrete
 D. Fernando Pedro

Auerdo de el 10 de Julio
 de 1748

En la Ciudad de Llerena a primero dia de el mes de Julio
 de mill setecientos Quarenta y ocho años se juntaron acavidos
 como lo van recordando en la sala del Convento de S. Pedro
 Alonso Mauro de la fuente ~~de~~ perseguido, D. Ben. de Jos. Obispo
 y un Parido D. Carlos Muñoz D. Nicolas de Cavarete D.
 Juan de Ordiales y Fern. de Kregal, D. Antonio Bouello y Ma
 nuel de la fuente y D. Manuel de Ordiales ~~de~~ perseguidos.

Y acordaron lo siguiente

Comis. y Lapista
 de ocacion de sump.

Mediador.

Combrase por Comis. para la festa que se celebra la Cruz el
 dia octavo de la asumpz. de la Virgen, al Sr. D. Antonio
 Bouello Vdo. se nombra para Mediador en el dho
 dia al Sr. Guardan del Conu. de S. Buena Ventura
 extramuros de la Cruz a quien se hablara dho. Comis.
 que porq. el Sr. Intendente para la D. Pro. ala repres. y
 de dho. la Cruz. sobre aplicaz. al Sr. Servicio a servim.
 de sosa natural dho. Cruz. y por su duracion por las
 razones que expuso, en lugar de dho. oxes, y
 a respondido lo que se mandando justificar que a
 dho. servicios con que fue, y el decreto de libertad de
 dho. oxes; Recordando ser en vista de Sr. Severino de
 sosa y dho. la justificar con resp. para cumplir

Solcadas de sosa
 de sosa



Deiure maravedis.

49

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.

La orden de los S. Intendente

Res
Laboyada

Los S. Dⁿ Juan L^o Cordales y Dⁿ Germanos Venegas ^{Res} como Comis. nombrados en las elecciones de Paquia
de Spiritu sancto para da Alcal. para la disposicion de Bo
iadas, vacada de Consejo y otros en cumplimiento de la
ordenanza p^{me}n en notoria de la Z^u que dispone
con buscar vecinos que son Juan Ortega, Lucas Rafael
y Antonio Lopez para que entres plazas los traesen
enpartoria para sumos venezinos, se conforma
con en llevar para la guarda decada Junta en el
temple de Sanjo h. a S. Miguel de Septiembre, y ob
servando de la ordenanza se publico bando para q
su dueños sacasen en la Plaza de donde aserpre
sentas ala entrega el dia veinte cinco del pasado
mes de Junio que principio con la Solemnidad
que previene de la ordenanza y con cluso el dia vein
te y siete que conta el asiento expresado que
fizo, y adviendo los dueños de ellos del bando publi
cado fueron muy pocos los que concurriron lo que
p^{me}n en notoria de la Z^u, como tambien que al
gunos vezinos tienen mas numero de bucos que el
se permite la ordenanza en las o^{das} boyadas; En esto
acordó que con arreglo ala o^{da} ordenanza se hagan
las boyadas que correspondan al numero de bucos
separando de ellas los que excedan y no deuen

aprovechar las partes de la dhesa segun en ella se
previene, y saguete sauez a los Doctores concilian
sin citazion alguna acoingar la obligacion que por
viene la ordenanza

Ordinacion de Badajoz
nominacion de

Combranse por cobradores de Bula y Gabal a Fran.
Vacas, y Fran. Perez Mastra alante, a quienes se les
requen las Alpuelas de Cobranza, y si algun deudor
encontraren faldo, o ausente lo representaran a la
Audiencia dentro de ocho dias de la entrega de este papel
y el contrario seran responsables a lo que impon
con lo que se le para de aver y que lo pongan en poder de
Joh. Solis de pido. nombrado a que sacaran recibo y
quien se desviaren en la cobranza, y que si se despa
re el executor seran en su quenta y rreze acuso fin
de que el Comuenga podran pedir apremio a los
Justicia de la Audiencia

Lo firmo la Audiencia como acostumbra

Mansel Munoz ~~Ordiales~~
Fernando Pedraza

Acuerdo de Badajoz
de 1288 =

En la Audiencia de Badajoz a ocho dias de el mes de Julio del
mill seynto e quatro y ocho e seyntason e acauido co
mo lo han de costumbre en la sala de el Consistorio de
Don Alonso Mauso de la fuente de perpetuo y de su
de su. en ella y su Paraiso, Don Juan e Monzon, Don Car
los de Arinoz, Don Nicolas de Navarrete, Don Juan e Ordo
les, Don Fernando Benegas, Don Pedro Hidalgo, Don Man
de la fuente, y Don Manuel e Ordiales de perpetuo, de la
Audiencia y acauido lo siguiente
en el nombre de Don Antonio Boudie de
Hernandez de ungerim. prevenido por Fran. Vacas

Entrada de

Ac. Cabil
5/23

Cobrador de
bulas

Vecino de la Tui. en que previene se le exonere de la carga
de cobrador de Bulas en que le a nombrado para ste. y en
los Motivos de ser Labrador nos aver firmas, por Com. de
la qual por su fado Gra. D. nro. por la Tui. contra suplica y
haze que Juan Perez tambien adcomentado. que a ste
qual es a. fue tambien Cobrador de Bulas: Acordo
nombrar por tales Cobradores de Bulas y ste. a D. nro. Ignacio
Maestro Contrama y Alonso Perez Regaoneros quienes
se les paga suer que en poder de J. nro. sol. de privatis
todas las noches pongan lo que fueren cobrando, como
tambien las mismas circunstancias de la nra. presente
nombram.

Libranza
so. n.
de pagada p
Jph. de Noya

Luego q. J. nro. D. nro. D. nro. de ste. Ayuntamiento
adcomentado a la Tui. se halla convaliente de una
grave enferm. que a pasado, y la combalencia, al
p. de libe en los Caudales propios, alguna cantidad
p. suben en parte a su necesidad: D. nro. acuerdo se
libren en Intervencion de ste. Com. de propios por
cuenta del Salario que deve aver. en cuenta de el
vellon

Lo firmo la Tui. como acostumbra

[Handwritten signatures]
Ante mi

Averda de 15 de
Julio de 1748

En la Ciudad de Merena a quinre dias de el mes de Julio
de mill setecientos quaxenta y ocho D. se juntaron a Caudales
en la sala del Conventorio Los D. nros. D. nro. Alonso Noya D. nro. de
Gov. de ella y n. Laxado, D. nro. de Noya y D. nro. de Noya
Contrama y D. nro. de Noya y D. nro. de Noya de ord. de Noya. por
nos y trataron lo siguiente

S. Sabon

Luego quanto emira de la Carta Comocacione que se
en que iba inexo lo acordado por la Tui. el dia veynete y tres
de Junio de presente despachada a la Tui. por el

Concurro, como de los demas pastos caudales y Recaudacion
 de la Comarca de Badajoz. Tambien concurro a la herencia de
 de las dehesas de Badajoz y de las dehesas de las Alcaides ordinarias de la
 Puebla de San Mateo aunque sin poder en el Consejo por
 cupro que por ocupar no se pudo extender a firmacion
 traer en el Consejo todas las facultades y ser requerido sin
 limitacion alguna y para que se acuerde por lo que con Pueblos
 togo de el proximo que se a de saber que el tanto que con
 sumo de el expresado oficio por las razones que acaen
 presentes se comunico a la N. N. L. en un oficio
 de los Comunes, y comprende el dho oficio; y todos
 los dho s dignos entraron en su poder y firmaron.
 Los Señores de las Villas de Badajoz, y de las dehesas de las Alcaides
 mayor pureza el proximo del principal. Del consumo
 como de los pastos y costas ya devengados en el siguiente oficio
 que se ha de dar que se causen a la ultima fin; y
 mediante no aya concurrido a lo tratado los Comunes o lo
 de las villas de las Villas de Badajoz, y de las dehesas de las Alcaides,
 cura razon no se puede concluir este tratado por falta de
 solemnidad de los señores para el particular de el
 proximo; y para que pueda tener el complemento que
 se desea unanime de la N. N. y todos los dignos de las
 villas que an concurrido reflexionaron se despache a la
 cada que an concurrido con la Carta Compraventura de las
 villas con la brevedad posible señalando dia y hora que concurran
 ante el Ayuntamiento con los señores nros. de el Consejo
 y compravencion del Conuentum a lo tratado el consumo
 devengado se volvera a hacer congreso y efecto de el pro
 ximo a lo que de ante se acuerde como lo quedan respecto
 de la infinidad de villas de los Comunes cuyo in
 tento se practica y se acuerda nros. tanto de las facultades
 de los señores de las villas, de las dehesas, de las dehesas,
 pensable de el principal de el tanto, costas devengadas
 y se devengaren para que por el venidero firmasen y
 en la parte que togo cada Pueblo de los que de aya con
 tribuir se queda proceder por los terminos mas breves y en
 mayor brevedad los Cabales de los señores de cada Consejo.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO

Se firmo y a la vez como acostumbra, y otros d. de
firmados de supieron y los que en puenta señal que acotum
bran - enm = Eg = de

Maria Navarrete ^{Ordalera} Botello
y Valenzuela

Pedro Miran ^{Off. de Pantagora}
del Casillero
y Ferriguy ^{fraudulento}
mones

Juan Bazaagan ^{Procurador}
Antonio Cagaasca ^{Locano}

Francisco ^{Marcos Tazza Ruiz}
Herrera ^{de Salgado} ^{San: D}

señal
- de ^{señal ali}
procurador ^{de Anco}
Ferraval ^{de Anco}
Imiel ^{de Anco}
alio ^{de Anco}

Lazaro Julian ^{Arce}
Fernando Redmo

Acuerda el 11 de Ju
nio de 1748

Ciudad de Merina a diez y siete dias de Mayo

3 Botello, D. Manuel de la Fuente, y D. Manuel Cordobes
Desperpetuos, y acordamos lo siguiente

deponi. deponi

Combrase por preposito del pósito de la Pavia de espíritu
santo de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
a Capetane monesterios de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
sebara saque para que des de diez años de la para venir
Claro que esta de uendo y dada ya providencia por uando
para reintegrar. y mediante que por la eleccion
de Pavia de espíritu santo de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
mas la cuenta a Pedro Hernandez anterior de
posito por el D. Alonso Maeso Comis. de la S. de mill setez.
lo que se apotido practicar por razon de uer por
seguido de aora de Hernandez en la deponi. de
acuerda quedo a D. Alonso Comis. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
fenezida setenta y a la S. de mill setez. Juaznica y nuebe

libranza
al D. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
mones y a la S. de mill setez. Juaznica y nuebe

Libranse en los caudales de propios con interuent. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
D. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
D. mas antiguo de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
D. y diez y seis mas de uer que se han de uendo por
en salario de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
quatro segun lo que infirma el conca. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
dele ordeno que acompañara tal libranza

Yo firmo la S. de mill setez. Juaznica y nuebe

Manuel Monroy y Munoz
Manuel Monroy y Munoz
Manuel Monroy y Munoz

en este estado temiendo presente. D. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
el D. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
ala paradesa de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
m. de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe

de
de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe
de la S. de mill setez. Juaznica y nuebe



Dei nre marañeco.

SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

del precio del pan, y para que continúe el remedio en
qualquiera acaeserim^{to}. auendo ruygo conseruete en
dho punto q^{ta} la caeser que se acaeserim^{to} en ea
puesente Corcha: se acordó se haga el empleo refe
rido por el Sr. D. Alonso Maeso Comis. deposito y
deponario nombrado poniendo el ma^r. zelo en q^{ta}
sea el ruygo de la mejor calidad y al precio de diez y
siete d^{rs}. la fanega por aora geninaeserim^{to} que se
conozere lo que se deua practicar en q^{ta} ael mas ome
no precio se deser rando q^{ta} q^{ta} todos los rez^{os} con se
sta Reduccion. Lo que se escriuiera de este
acuerdo para q^{ta} se ponga q^{ta} Cauerza de el qua de no
de compras. Lo firmó la Lu^{ta} como acostumbra

Mano Maeso Maeso Navarrete
Antem
Gerardo de Somo

Cau. de 3^o de
Julio de 1748.

En la Lu^{ta} de Llerena a treinta dias de mes de Jul
lo de mill setec^{os}. Quarta de los de sup^{ta} raron a cau. de
de D. Alonso Maeso de la fuente de n^o. de Jos. en ella pu^o
y Carlos Muñoz y Nicola de Navarrete y
Ignacio de Aguilar y Manuel de Oxidales de Co. pa
pau. Jacox daron 6 d^{rs}.
Eubranio en los Caudales de propios con interu. de ce
6^o Tom^o de ellos e Jun^{ta} de setenta y tres d^{rs}. y diez y

recaele
corpu
despachada

54 siue mis dominios q' importados el gusto de esta y
 sus rentas para la sustentancia de la Luz en el dia de el con
 p' de estas como lo justifica la Relac^{on} del Conca^l de este
 Ayuntamiento y Reuio de los Licenciados, cuyo importe a
 guido es de 800^{rs} de Aguilas Reales y Com^o para
 esta funzion cuyos recados acompañaron la Libranza
 de que por quanto en su sequencia de lo azeado el dia quin
 ze de este presente mes enconcurrio elos Com^o apor
 rados de las villas queriendo a uerdo se expresan ser
 soluo el que se despachase connotoria a las Justicias
 y Consejos de las d^{as} de Extremadura y sagre y remenda
 por no auer concurrido entre Ayuntamiento el dia
 dia quinze los diputados que deuan nombrar
 para el tratado del tanceo y consumo el oficio de el
 ma^r del tanceo del Sauon que obtiene Antonio
 Mouera, se libro la citada connotoria el dia diez
 y seis de este mes a las expresadas tres villas de
 natalandorela el dia veinte, y solo concurrio el ayto
 dexado de la de sagre por quien se condespachó a
 gun las facultades que le conpaxio la Justizia y Ream^{to}
 de oba^{ra} en el expresado consumo, tenacion de
 que la Justizia de oba^{ra} de Extremadura responde
 auer mostrado parte contra la pretension del
 dho Antonio de Silva lazo .s. Duquesa de Alca
 dueria de oba^{ra} y que en el caso de q' pierda su stan
 zia no preso falaria oba^{ra} a contribuir con la per
 utio que del expresado consumo y estas; y que la Jus
 tizia de oba^{ra} de Extremadura responde a la dha cono
 toria en el dia diez y seis de este mes que para fun
 tar a cau^o q' de la resoluzion que comara daria auiso
 a la Luz, lo que hasta ahora no apracicado, y en que caual
 perfuzio para el intento a que aspira en el dia. y
 otros motivos que se refieren en la Relac^{on} y en el

de
 S. combaca
 torra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y QVAREN-TAY OCHO.

en el establecimiento del dho ofizio, siendo así, que como
usua pública y comun dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Cadenia de un acuerdo con la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
compre vendidas en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
año supuesto por precio practica caulema con
vocatoria para hacer dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
pueblo contribuir para el efecto del dho consumo y con
tas y hasta dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que explicaron en el concilio del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
se para beneficiar á sus comunes; Acordó la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
suplicar al Sr. D. Bernabé de J. de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
convocatoria por causa dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho
para que sin embargo de lo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
para mayor comprobación de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que procede de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
hacerse dho consumo que señala el día cinco de Mayo
proximo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
proximo

entradada de
retr

Entre el Sr. D. N. de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de acuerdo de los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
mo acostumbrado.

Mansel Muñoz de Paraxete, J. dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Asom dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Fernando de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Cau. de S. de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



de veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. 7

De jademar incluz endo pzozaes dos mill d' mas que se consideran al dño. de media annata si se demiere sacaifa sea con la pzoza de Reyran conaxa dñu. de Valanga todo lo que tocarse con respecto a su veznada, jademar, con castos y gastos Cauados y que se causaren para indemnizar sta dñu. glia de nra. villa de lo que suplen por la dña. de Berlanga se procede al dño. pzozaes en la forma sig. —

Sta. dñu. de Serena letra conzumbin. con siete mill doscientos	70254.
La villa de Reyna quatro ^{os} y quatro ^{ta} dñ.	9440.
Las Casas quatro ^{os} y siete	8407.
El dñga de traserra quientos y cinquenta	8550.
La dñuente de el azo nozer y noventa	8990.
La Valuerde mill quin ^{ta} y quatro ^{ta}	10540.
La dñu. de Millony mill ochoz ^{os} y setenta	18870.
La Valenzia de las Torres de los dños	8693.
La dñu. de Villagaxria mill setez. setenta y seis.	18666-4.
La dñu. de nozerientos y diez y ocho	8918-4.
La dñu. de nruenda dos mill quatro ^{os} setenta y cinco.	20475.
La dñu. de Montemolin dos mill setez. y cinquenta	28750.
La dñu. de la Puebla de el Alcaestre ochoz. setenta y nueve.	8869.

Quero Impata veinte y dos mill quin^{ta} y seis y el dñu. de dñu. de Saunque excede lo que #220523

menor y veinte y tres a los veintey dos mill el principal del Comuno y dño. de media annata que seân considerados de nra. dñu. de Valenzia para enq. de los gastos de que al final se ad. saca pzozaes, y con jome en cada dño. de dñu. de en consecuencia de su pzozaes para que se practica de pzozaes con nra. Realidad de obliq. por la dñu. de y can. que se comprende de pzozaes de academo.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.**

*Auerdo de la
Ag. de 1748*

*En la dñ. de Lerena a diez y seis dias del mes de Agosto
de mill setecientos Quarenta y ocho se juntaron a ca-
uñdo como San de costumbre la dñ. dñ. Pedro Alonso
Lezama y Dolano Abogado de los R. Consi. Alcaide ma.
en la Pro. de Leon por S. M. D. Juan de Monroy, D. Carlos
Novion, D. Alonso Naves, D. Nicolas de Stavazero, D.
Juan de Ordiales, D. Antonio Botello, y D. Manuel
de Ordiales R. C. los perseguidos y acordaron lo sig.
Luego quando el dia Cantore de este mes, con el motivo
de que el siguiente se venera en la dñ. ta soberana
y Mostagosa Imagen de nra S. de la granada su Pa-
trona en el misterio de su Assumpcion a la Corte del
lestial sabiendo en procecion por las partes acostun-
bradas, se trató en la dñ. era reparable el que las
Comunidades que auitan en ella a Religiosos como
en la del Conuento de S. Antonio Abad orden de Pul-
ricadores la del de S. Buenaventura de la Regular obedi-
denza Padre S. Fran. y la del de S. Juan de la Provincia de S.
Gabriel no asistiesen a la Procecion de nra soberana
Imagen como lo hazian sin interres alguno las dñs
Comunidades de sacerdotes de la Iglesia ma. de la
quia de S. S. Diego y Capilla de S. S. Juan Baptista
cuyo reparo se auia puesto queras vezes. notan solo
por los Indios sino tambien por innumerables per-
sonas forasteras que vienen a venerar y Adorar a nra
señora mayormente asistiendo como asiste la dñ. ta
por sex. Patrona, Protectora, Socorredora y Abog.*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

que fuere muy conveniente para bazer la oferta mas plau-
sible y inuitativa ala deuotion de los fideles que concurreran
ala celebracion de las Obas de las Comunidades de que se lo qual el
Sr. D. Manuel de Cordales Rex. conmutado con deuotion
por su memoria de lo antecedente como Parroco de
ya se ha anza s. se acordó con los Prelatos de otras tres
comunidades del expresado fin procurantes el con-
sejo, y los Barro. annuencos. lo que en causa bastante
tribulo y alegría, y no parte ala Su. el que auia
conseguido su deuotion; y se gano de cada al Rey. con
la fabrica para que tubiese suuenda la zona con res. y
los religiosos de las tres Comunidades, en una intencion
de la una, quando se ora quinze obs. s. notizio ala
Su. como sin embargo de la anuencia y conformidad
que auian tenido las Obas Comunidades para la an-
tenzia a otra procecion se auian pagado de cada escuan-
dose. de los, y aunque se auia puesto y prevenido los in-
conuenientes que podian resultar de no anuir y auer
dado parte ala Su. de su confirmacion, se experimento
en esta parte del mismo dia la fabrica de toda su, auer
que ta de los decazos de la una prompta ala anuencia como
lo auia ofezido; y viendo la Su. fabrica e corrupcion
bien sea acaezida en las Obas Comunidades de su Animo
de las, y su Buena ventura mayormente quando
muy deconuenio stan experimentados diferentes
gracias y fauores ya en los rezones que auia tribuidos
se les en. y estas cosas auia Su. celebra; y se

que acostumbra a predicar en la dñca. presente de
 la soberana Reina, como en los Pulpitos quaximales de Sta
 ma^{de} y socampana, y otros; Acordó: Que en lo venidero
 hasta tanto que se experimente la asistencia de las
 Comunidades a la procesion de nra s^{ra} que se celebra en cada
 año nosele encargue por Cavalleros Coms. este Ayuntamiento
 a ningún religioso de ellas sermon a guiso de
 su^o m^o quaximal de Sta socampana y si rebrense
 se tenga entendido, Que se haga saber al Rey^{mo} por el
 senor de la fabrica y alos Presbiteros en cada uno
 de los t^{os} que tampoco les encarguen sermones de quaximal
 ni de adempion, ni otros que le toquen encargar, pues
 para ello se trata de otros Predicadores que le parezcan
 convenientes, y para lo hecho saber se pondra por fe y lo que
 se acordare, y que se cumpla lo acordado.

Compuado a 22 de
 Agosto de 1748
 de la fabrica en virtud
 de nra s^{ra} de nra s^{ra}
 de nra s^{ra}

Lo firmo la Ciudad como acostumbra

Juan de...
 Antern
 Fernando Pedro

Averda de 22 de
 Agosto de 1748

En la Ciudad de Lerena a veynete y dos dias del mes
 de Agosto de mill setecientos quaxenta y ocho años se juntaron
 a caudillo en la sala del Consistorio los señores D^{no} Pedro de
 Leriañez y Dolano Abogado de los R^{os} Com^{os} Alcalde ma^{or} en
 Sta Cruz de Leon por el Sr D^{no} Carlos Juan de Luna, J^{on} Alonso
 de... de... de... Juan de...
 Fernando Venegas, D^{no} Antonio Botello y D^{no} Manuel
 de... de... de... acordaron (sig)
 hacer relacion de una D^{na} Exorcion de Sta Cruz de Leon

Delute maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

Nombram^{to} de
Adm^{to} de propios

Real Consejo de Castilla en sala de Gobierno confda de caudales de
seis quenta mes referendada de D^o Damián Varas y Carrara
de secreta^{rio} por lo que a representacion de la d^o se designado man
dar suplen en la adm^{to} de los Caudales de propios y rentas publicas
a D^o Alonso Gago Abog^o de los d^{os} Conis. que el d^o confes
sionada y que el Ayuntamiento de la d^o nombre nuevo adm^{to} con el
salario anual de sesenta ducados de m^o gratias y legaliza
na y abonada y sequencia y Reza de los Capitulares que es
nombraren y conta obligaz^{on} de dar quenta annualmente
grinta para la d^o de la Real Exortion que oredere con el res
pecto y veneracion devida como en su mano el d^o D^o Carlos
Arinos que hare el d^o de su d^o sobre su caudera en n^o de
ta d^o como Carta de d^o y de Natural, y otros reg
cumpla y seance, y respecto de estar esta sauer obra de
L^o on. entre d^o de d^o D^o Alonso Gago; Dando la d^o
de la facultad y d^o que por d^o Real Exortion se le omede
Nombrar para el Adm^{to} de los d^{os} propios a D^o Fran
suares de su d^o Nazino de la d^o a quien se le haga sauer
para que de las fianzas cony^{es} en d^o de las quales pue
da efazer d^o emgles mediante su aproax^{on} on de Ayuntamiento;
y respecto que para el Gobierno y establecim^{to}
se necesitan recoger todos los papeles y d^o que con ten
en su d^o D^o Alonso Gago acordo la d^o se recojan
y coloquen en el lugar que oredere, dandosele d^o copie
sus d^o de las que entregare para requeras de d^o D^o Alonso
a cuyo fin se formara un inventario de los papeles y que
entodo t^o con te. y ponga copia a la letra de d^o de
de on en d^o de las
L^o on, y en ella d^o de este acuerdo

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Antes de su salida de esta ciudad para la ciudad de Badajoz y reconozim. de su exco. de la d. n. porque de las d. n. que resultaran por el nuevo adm. para Caminas encada con la regularidad q. puzera que conser. y su instancia en caso necesario confiere la T. n. al d. n. D. Diego Nicolás Valdivia las facultades q. requirieren en fuerza de ste auer. de exco. de Badajoz.

Por la T. n. como acostumbra

Handwritten signatures and names including 'Juan de...' and 'Antonio'.

Handwritten signature: Fernando Pedro

Handwritten notes: D. P. 70ms, zandola adm. de propios de T. n.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Ceceja, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya de Molina de Avos el arz. de Mons. de Segovia adm. de los propios de la T. n. de Llerena

7
En el Ayuntamiento de esta, salud y gracia salud
que por representacion de esa Au. de Badajoz de los pas
de este año, se nos represento que hallandose por parte
el Marqués de S. Antonio, cuyo enyelo aya de ser
en el año pasado de mill. de setecientos y treinta y seis
introdujo la estimacion, pureza e integridad de sus
individuos residentes, cuya nota y escandalo aya
sido general, efecto de la venganza que apasionado
comovio por averle reparado esa Au. con recurso
que hizo a nuestra real persona, valiendose de las le
yes Reales de natural de ella, que le impedira el ser
vicio de ser de Dios, y pudo lograr que el mismo con
sejo pudiese en adm. los propios de ella, y permanecia
a cargo de los nominados D. Alonso Gago, con su propio
conozimiento, y salario de setecientos ducados al año
por el Simetra informe que hizo el expresado Marqués
de que a los Caudales de propios no se le dava su justa con
vezion, sin mas fundamentos, ni prueba que se des
ganimo a ofender las honrras de los individuos de esta
Illa de Badajoz, y suspendidos en sus ofizios de Mercedes
que lozgo se nombrasen interinos propuestos a su sus
cion, para hacer mas crecida su venganza, pero obli
gandose la natural defenza, y honrra para indemni
zarse de semejante impostura, y quezarse la nota
y escandalo que ocasiono tan singulares novedades,
fue preciso acudir al nuestro Consejo donde se expusieron
las excepciones congruentes, que justificaron la ignorancia
de los Cargos, que el expresado Marqués suponia con esa Au.
de que resulto la restitucion a los ofizios de Decretos
zelando los interinos, y permanecia la adm. de propios



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO. 7**

Con el presupuesto de el salario asignado, que baxa faltar
ocurrir á el pago de los acreedores de Justicia contra los propios
como los demas gastos que originava, y que en las cartas e pias
pueda de la integridad, zelo, y prudencia con que era o ha sido
administrava sus propios, y que en faltar á su justa conver
sion distribuiendolos en otros fines como se suponia de via
poner en la alta Justificacion de el nuestro Consejo.
Que por las quantas que se tornaron de el tpo de los de
ordenes interinos se verificaria el grande empeño en
quedaron los Caudales de propios, y en las anteriores
tomadas á esa o ha sido en Residencia como justas
fueron por aprovaras, y existian en el nuestro conse
jo de las ordenes copiadas, y recibidas, sin aver resul
tado ningun cargo, ni cargo, pues por se trato en
o ha sido en sumario conseruacion, y desempeño
practicando actualmente lo mismo en sus disposi
y libramientos, que satisfacia su Honra como Jus
tos en su deuda Conversion, que no aya repudia
do, ni putiera como tal Juez Privativo Honra.
Ademas que siendo muchos los acreedores de Jus
ticia, y los ordinarios, y extraordinarios gastos
que ocurriran de nuestro Real Servicio no de
canzavan en lo annual el valor de propios á su ex
tinzion, como se verificaria de las quantas, que
formaria vos el expresado Honra. siempre que se
os ordenase, de via Realidad y nonoeraz. resultaba

7

Lamas relevada prueba de lo falso, que informó el Mar-
ques de Sⁿ Antonio sobre la mala conversión a pro-
prios de la disalga de Benemérita cargo, buena adm.
integridad con que esa nombrada Ciudad obiaua,
Por lo que suplicaua no se suscitase temiendo p^r-
siente esta Narrativa, y que permaneciendo el
Salarío de la adm^{on} de propios disminuya su caudal
como los demás gastos que originaua en perjuicio
de los acreedores de Justicia, y cosas de xpo Dⁿ Sⁿ de
vicio: tomar las providencias mas convenientes
asi Justicias y agrado a p^r de que se sea la adm^{on}
de propios, y corriese como antes a disposición de
esa Ciudad por las razones expresadas, y las de
que en cada trienio se residenziaban por el N^{ro}
Consejo de las ordenes, como las operaciones de los
individuos de esa Ciudad; L^{to} por los del nuestro
Consejo, teniendo presente el informe que se dio
orden se hizo en diez y nueve de Marzo pas.
de este año, por el Marques de Torreblanca Gov^{or}
de esa Ciudad, y las representaciones echas por vos
el enunziado Com^{on} en treze de Junio, y diez del
Julio pasado de este año, remitiendo con esta última
taquenta grat. de el pro ducto de los mencionados pro-
pios, respectiua a los ocho años que cumpliran en
Sⁿ Miguel del presente, baziendonos presente las
instancias de esa Ciudad a p^r de separaros de el
encargo de su adm^{on} a p^r de volver al manejo de los caudales
vros, que conaravos se expartzian, manifestando el

Utrinte maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE ⁶¹
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO. +

Atante que en esta aña favor, y los autos que dieron
motus ala enunziada adm^{on}, los del rompimiento de
la herida de herida del fondo, y lo que en intencio de
todo se dio por el nuestro fiscal, y prauto que proveyeron
en cinco de estos meses (entre otras cosas) sea como sigue
en esta nuestra carta = Por lo qual mandamos a
vos el nominado viz^{do} Dⁿ Alonso Gago y Figueroa
que siendo requerido con la presente le seis en el en
cargo de la adm^{on}stracion; y vos el enunziado
Ayuntam^{to} nombreis nuevo adm^{on} con el salario
annual de sesenta Ducados de v. y con panca
legas, Manas y bonadas, y de quenta y diez
delos Deco que le nombraren, y con la obligaz^{on}
de dar quenta annualmente, y que es nra
voluntad; y vos otros lo cumpliereis pena de
la multa de diez y treynta mil mrs para la
nuestra Camara, caso la qual mandamos a qual
quiera os no lo notifique, y dello de Simon
Dada en Madrid a catorze de Agosto de mill sete
cientos y quarenta y ocho = El Oydor de Ouedo = Dⁿ
fran^{co} Manuel de Heriz = Dⁿ Gabriel de Ponce y Lora =
Dⁿ Juan de la Palma y la Carrera = Dⁿ Juan de
Alcaza = Dⁿ Dⁿ Damon de Narajas y Camara
Dⁿ de Camara del Rey Nro señor la bre es
ciudad para mandado con acuerdo de los

[Handwritten flourish]

Audi Consejo = Deco. Diego de la fuente = Lancel
 Chanz. ma. Diego de la fuente = Saquet de
 Real Provision. bize sauez en persona yo es
 y n. f. a. r. p. 88. de este y a. el Ayuntamiento de
 esta tu. de Lerena a. l. v. de D. Alonso G. y
 a. los veinte y dos de febrero. Demos como a. u.
 o. i. g. l. con quien conuerda que queda en esta
 escritura en m. cargo. Lerena y Agudo.
 Veinte y tres de mayo de diez y ocho años.


 Fernando Sexto

Acuerdo de A. de reg.
 de 1748

En la tu. de Lerena a. primeros dia de febrero de diez y ocho años.

En su virtud se acordó y se acordaron a. l. v. de D. Alonso G. y a. los veinte y dos de febrero. Demos como a. u. o. i. g. l. con quien conuerda que queda en esta escritura en m. cargo. Lerena y Agudo. Veinte y tres de mayo de diez y ocho años.

De los
 una de ap. l. u.
 1748 los 17 de sept.
 de 1748

En su virtud se acordó y se acordaron a. l. v. de D. Alonso G. y a. los veinte y dos de febrero. Demos como a. u. o. i. g. l. con quien conuerda que queda en esta escritura en m. cargo. Lerena y Agudo. Veinte y tres de mayo de diez y ocho años.

Luenca. Edos propios al Consejo de Castilla orig. y Cop
 recados de ellas. y la Audiencia que se debe
 tan. Amigo Consejo. las Lexicoficaciones. Luenca
 situare para el Hon. = No firmo la Audiencia como acostumbra

Señor
 Manuel Pavanera
 de Benegas
 Antonio
 Fernando Pedro

Acuerdo del 2 de Sep.
 1718

En la Audiencia de Llerena a doce dias del mes de Septiembre de
 mill setecientos quarenta y ocho años se juntaron a Causas como lo han
 de uso y costumbre en la sala de el Consejo los señores D. Pedro de
 Llanena y Polanco Abog. delos D. Consejos de Alcala en esta Audiencia
 de Leon por S. M. D. Carlos Niñon Sr. Alonso Nasso Sr. Nicolas
 de Pavanera Sr. Antonio Botello y Sr. Manuel Cordiales el
 ordinar perpetuo. acordaron lo siguiente

Carta orden
 los autos el tribu
 nal

El Sr. Alcalde mayor Sr. Soto puenne ala Audiencia una Real Resolucion
 de S. M. que dice y a Consulta del Consejo pleno de Castilla de
 siete de Mayo pasado de este año venida esta regi. qual hizo
 la Sala de Alcalde y Casa Correo con oracion de S. M. y ran
 do publicada de orden del Excmo. Sr. Arzobispo de Mexico en
 que se hizo manear que quando se aian de echar tales ramos
 imponiendo multas y apremios. lo devia sacar esta sala presidi
 endo alio de el Sr. oficio de tenerlo acordado, como necesitaba por
 necesidad y conueniente. Aquel personas. y contraxeressen al
 ramos no son, ni quieser desguos, sino de la Audiencia de
 Leon. auendo mandado S. M. de oracion Caritas ordenes
 y que las sea escruplo por Sr. Torquei Jerez Almirante conyunt
 regu a Sr. D. Cam. de el Consejo al Sr. Marques de Torit
 meya hon. de la Audiencia sea ech. por. Esto: Acordo de a nove del
 año de nozon de la Audiencia tiene a cargo del Conador. y que a con
 meaz. de acuerdo regu a copia de ella de la Audiencia regu a en el
 Capelo de la Audiencia por la Audiencia de Leon



Delute marañesios.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.**

Yo ofender: lo nos queda su orden se castiguen y las calles
publicas, con todo piedras o de otra qualq^{ue} suerte que
sen presas y multadas en cinquenta ducados, y si fue-
sen muchachos los agresores y arreuidos castigados
esto, su padre suores, o los que los tengan a su cargo
multados en otra cantidad; sea venido resolver
que quando se ayan de echar tales vandos lo seue
mandar fazer la referida sala de Alcaldes prese-
dendo para ello el auiso del S. oficio de tenor
acordado como nezes. providencia o conueniente; y
aunque el pregonero no maltratar a los nos seche
al tpo de la execucion de la Justicia se copie en
el primer lugar el D. nombre de S. M. que ten-
ga tambien enmendado los Ingg. que el inoediante p.
auer contravenido a vando nos ni puede ser no sus,
sino de la D. Justicia ordinaria; auiendo man-
dado S. M. se escrivan cartas o ordenes, ala Chanc.
Vexia, Aud. y Correo. donde de asiento aia tri-
bunal de Ingg. para que consientan ser fante y
pregone vandos como el que queda expresado. todo
lo qual para vigo a N. de orden del Consejo para q^{ue}
sealle encaerado, y lo seque en la parte que lea que
saziendolo sentar en los libros de Ayuntamiento
de la Ciu. de Lerena para que que Comte. deust.
resoluz. y por lo que pueda ouer en lo venidero tan-
do me auiso de vando deste para notiziarlo al Consejo
Dios Gl. a N. m. a. Como deses. Añadid veinte

Tres de Agosto de mill seccos^{os} Quarenta y ocho de
Don Miguel Ponce Acuña - o Acuña de Torresmeada -
Demosne ariouy^o que a ora queda en la dexera de ponerla
en los papeles de importancia de la Ciu^d de Merida de los años
anteriores deute lo firme en dexera a diez e sept^{ta} de
de mill seccos^{os} Quarenta y ocho

Don Fernando Pedrera

Cavildo de 26 de Sep^{bre}

Esta Ciu^d de Merida a diez e seis dias del mes de Septiembre
de mill seccos^{os} quarenta y ocho años se juntaron a Ca
bildo los señores Pedro Alonso Texaner y Bolanos Alcaide de
esta Ciu^d de Carlos Fran^{co} Muñoz y Alonso Maeso, y don Juan
de Navarrete y don Pedro Bonello Rex^{es} perpetuos della y con
daron la sig^{ta}

que se abraze^o fue atendiendo a obiar los perpetuos que se estan sepultando al
don a Cath^o comun de no acabar de poner en exequio lo que se pide
cin a las m^{te} se alla resuelto p^o la Ciu^d en adumpra a que en caso de que
Orant^{es} res^{es} verindad en el Lugar de Maguilla Cathalina Garcia de
Inaguilla res^{es} verindad en el Lugar de Maguilla Cathalina Garcia de
los Distantes yuda de Alonso Albarado y actual verina de
destranga la aneose a ordenancia p^o la qual Literal^{te} se pre
viene que qualquiera Donatario de destranga o de otras
villas de la Zircunferencia de esta Ciu^d que quisiere
tabletes sus verindades en Maguilla o en otras Subcan
panas ayadeuener Casa abierta en esta Ciu^d occu
do a los fraudes que de lo contrario sean experimentado y es
peumentan previniendo que no de otro modo puedan met
revisar por verinos, se acuerda p^o la Ciu^d se le haga saber

Seiute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.**

Cabildo de Nos. de 1748 En la Ciudad de Sivena a quatro dias de mes de
Nov. de mill setecientos y quatro años se fundaron
acabido los J. Alc. ma^{tes} de esta Ci. D^{ns} Juan de Monroy
D^{ns} Nicolas Navarrete, D^{ns} Antonio Botello y D^{ns} Manuel de
Ordiales Res. pers. de esta Ciudad y acordaron lo sig.
Para el pago de los de impedimento presentado p^{or} diferentes de
del p^{or}ta p^{or} rinos labradores en que precenden se les a desta contigo p^{or}
sembra p^{or} las ararones en que lo fundan; Y visto p^{or} la Ciudad
Acordo que se p^{or} cuenta, y cargo del Depositario del P^{or}ta con
Yncomod^o del Caballero Comisario de dicho P^{or}ta o quien le
sustituya del empleo de Res. entreguen las Cantidades que
respetivamente se les señalare por arreglo que hade hacer la Ciudad
otorgandose las escup^{tas} ordinarias con la mancomunidad sus
firmas para la seguridad del prestamo y sus Ceres p^{or} quan
to la Ciudad venelle no se de las Personas que no an satis
fecho adho P^{or}ta lo que deven p^{or} sus obligaciones sin embar
go de las Instancias y apremios que para ello sean practi
cado Cuya distribucion se hade reducir a la Cantidad
de mil y seiscientas fanegas, y saques de unificar de lo
acordado a conmutar de la Ciudad P^{or}ta y publicarse esta

Para el pago de los de impedimento presentado p^{or} diferentes de del p^{or}ta p^{or} rinos labradores en que precenden se les a desta contigo p^{or} sembrar. 1600

Providencia

Lo firmo la Ciudad como acostumbra

[Handwritten signatures and names: Botello, Navarrete, etc.]

C. de A. de 1748



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

ore dia mes

mes de Mayo de mill setecientos quatro y noventa y seis
 a Cavildo en la Sala del Consistorio los dias de San Pedro Martyr
 no Levaner y Botano Abog. de los D. Cons. Alcaide ma.
 en esta C. de Leon por S. M. J. Ferrn. Novicio, J. N. de
 e Navarra, J. de Oxoriales y Manuel de Alvarado y
 Manuel de Oxoriales R. de perpetuo acordaron
 siguiente

Libranza de
 60 D. al Com.
 de la Concep. de
 d. carnal con que
 queda sacado de
 los Reinos h. r. y
 de Madrid el 11 de
 de agosto

Supor quanto el Rey. de el conuenio e religioza de la
 Pura y limpia Concepcion de la Ciudad de Guadalupe de
 sept. de Cabrera y de ella a solizitado de su sacro
 boquela Ciudad de el conuenio por los Reinos de
 Leon que le paga de zincos mill y quatrocientos D. en
 cada año. para que se pague hasta el mes de
 Abril deste presente equa los D. de mill y setecientos
 D. de D. de acordado firmados en los caudales
 propios para que se pague en el pago de
 pago y finiquito de el conuenio que acompaña a esta
 libranza

Yo firmo la Ciudad como acostumbra

Levaner y Botano
 Oxoriales
 Ferrn. Novicio
 J. N. de
 J. de
 Manuel de Alvarado
 Manuel de Oxoriales

Hecho de 26 del
 Mes de Mayo

En la Ciudad de Leon a diez y seis dias del mes de Mayo
 de mill setecientos quatro y noventa y seis se juntaron a
 Cavildo como lo acostumbra en la sala del Consistorio los
 dias de San Pedro Martyr Levaner y Botano Abog. de los D.
 Cons. Alcaide ma. en esta C. de Leon por S. M. J. Ferrn. Novicio,
 J. N. de e Navarra, J. de Oxoriales y Manuel de Alvarado y
 Manuel de Oxoriales R. de perpetuo acordaron



Deiute marañedo.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.**

Compensacion, presentando pedim.^{tos} alegatos, infirmas,
y en prueba de rigor, y las demas m.^{tos} que a este fin conve-
gan, pidan terminos, y las renuncien tras las nuevas, que
povieren tubiere, y las duxen, y se apaxten de ellas. abonen
tachen, contradigan, y redarguan lo que menester
sea. Concluyan, pidan, y organ, autos, y sentencias,
interlocutorias, y provisiones. Conviendan las en favor
de la Tu.^a y de las encomendadas a pelen, y dupliquen
y ante quien quoviere pertenescan, que a todo
lo que es es, y a las demas que dependiente de las conve-
nienda, el poder neres, sin limitaz. Conclausula
de que lo puegan, y de las de las de certales.
en forma de saque, y de este acuerdo pover

on
aproximar del con-
venio con el con-
sejo de la real da-

En la relacion de una D.^a Lironi, despachada
por S.^{ra} D.^a de don D.^a Conde de Castilla, y de la qual
no se acordare pagado de ella, por lo que a pueba el con-
venio de Madrid para Tu.^a en acuerdo de dia diez
y ocho de Marzo del d.^{to} de este mismo año con Alfonso
Gutierrez de Texada como May.^r de los ganados trasumanes,
y D.^a Gabriel Fernandez, salvador vecino de la villa de Villanueva
de la Sierra del honrado Consejo de la Mesta, sobre aver
de pagar en cada una de las temporadas para Nueva, y de de halla
royal de Maguilla socampana de la Tu.^a cinco mil
D.^a de v.^o y de la prometa que se hizo de acuerdo de
el dia de la Tassa; y de la d.^a D.^a Lironi, por el
Tu.^a la como en su mano, y de D.^a Carlos de Avila y



Veinte maravedis.

71

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY OCHO 7

haze de Voto de Cans. Voto y voto. Sobredifauera en S. de
Liu. como Carta de su Rey p. natural y pcedere con
el respeto y veneraz^{on} de uida, y la ordo de guardar el mpla
y pcedere q quele sigue copia de ella. y de lo de uida m.
y pcedere. en el qual de uida de los dhas m. propios en dha
y a continuacion o uida el capres. Alfonso Gil de
terrada la dha. competente para el pceder de los dhas
con mil d. a los dhas Regulares, y de uida de la dha.
alguno de otros se pondra. Terca pced. de acordado.

Yo firmada Ciudad como acostumbra. y en Aboga
do = en m = son = vale =

[Handwritten signatures and names, including 'Luis de...' and 'Manuel de...']

En do de 2 de Dix de
1788

[Handwritten signature: Fernando Restrepo]

En la Ciudad de Lerena a dos dias del mes de Dix.
demil setecientos y quarenta y ocho se juntaron a la dha. en la
Sala del Consistorio los dhas. D. Pedro Alonso Perianez y
tanto Abog. de los dhas. Conid. Filicise m. en la dha. dha. y de los
D. Juan de Moray, D. Carlos Munoz D. Puelo de Alvarado
D. Juan Espinosa, D. Fern. Tenegas, D. Pedro Alvarado, D. Antonio de
ello D. Juan de Fuente, y D. Manuel Cortales, No pergenos
de la dha. y acordaron lo dha.

Yo Diputación de Badajoz. POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Setete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Expedido en mi Reyno de los

El
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman

Don Pedro de Guzman
Don Fernando de Guzman

Cabildo de U. de Dio.

Contra la Ciudad de Merena a teniente y Indias del mes de Dize
de mil seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a Cabildo
los señores de esta Dize. Don Carlos Fran. Muñoz Don Nic
las Navarrete Don Juan de ordiales, Don Pedro de Guzman y Don Cha
mel de ordiales. Y se resolvió de esta Dize. y acordaron lo sig
uiente. Que por quanto al dicho Don Nicolas de Navarrete se le nombro
la Ciudad por Comisario deputado para que pasase a la Dize de
Verlanga por el emplazamiento, que hizo a la Dize. Don Alfonso Bramer
Juez Encargado de esta Dize. por los cargos que le resultaren en
supra quisa los de fenderse e hiciese las demas defensas que con
viniesen y con el fero de vaquedo su cargo, y a costado qua
tientos y treinta y cinco reales y treinta maris. Como lo hare constar
por escrito dado por el propio Curador fiscal de la dicha Audiencia de
Merena, y ademas pago onre de los dias de los pedim. papely
otros gastos que todo hare quarenta y cinco reales y treinta
maris. Se acordó librarlos en los Caudales de propios
para dicha satisfacion.

Libranza de
ta al de 1148.
Costo 425 r.
Don Juan de Guzman
onre de los dias
gastos.
despachado

Libranza de
24 r. de salar
del 1.º de Mayo
Car. Navarrete

Libranza en los Caudales de propios al dicho Don Nicolas Navarrete
de Documentos y quarenta r. de Don. por los salarios de la vida de

Dieinte martes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y OCHO.

Donna que cumple el otorgado de la que viene de mil setecientos
y noventa y siete a Don Diego Requena Capp. e Obispo de aqueña

Aguaquilma

Encada de
reos

Padre e hijos
expósitos

Alcaldes Herm
proel Estado noke

Alcaldes
proel Estado

May. de aqueña
Estado q.

Contra
nos
88

Respon del pag te
llado r. da
no rpe.

La casa de Aguaquilma. propia de la Tu de la casa de
enbeal. antes de Don Juan de Cordoba. Vca. por aqueña, toa
do enturno. Incumplim. de los acuerdos que se han enca
antes de eleccion y para toa el turno h. otorgado de el
a que viene de mil setecientos y noventa y siete a Don
Venezu golviera. Vca. que siendo presente aze pro. otorgado
golviera cumplir con las obligas. que se formen. en aqueña
hizo en manos de Don Manuel de las pias. y se conformo con lo acordado
do, como tambien con Don Manuel de las pias y de
Nombrase a Don Juan de Espinosa Vca. por Padre
e hijos expósitos, para toa el enturno. para toa el
Nombrase de conform. por Alcaide de la S. Herm. por
el Estado de la S. Herm. a Don Enrique de la S. Herm. por
Alcaldes proel mismo tpo.

Nombrase de conform. por Alcaldes de la S. Herm. en el Estado
proel mismo tpo. a Don Antonio de Quinones para familias de los juos
enbeal. toa al Estado q. la may. de los juos enbeal. de
enbeal. de la S. Herm. y se conformo. de conform. por el Estado
y. proel mismo tpo. a Don Juan de Quinones para

Declarase a Lazaro Julian Flores y Concedase a el
Ayuntamiento. proel mismo tpo. y tambien se le declare
y. enbeal. de la S. Herm. con la condicion de que se conformo
de conform. y se le declare por Reg. de la S. Herm. tpo. a Don Juan de
de conform.

Nombrase por Respon del papel sellado p. de el numero de
honeros de la S. Herm. de setecientos y noventa y siete a Don Juan de
de conform. y se le declare con la oblig. de dar la que se le
de conform.

102
Comis. deleg. de la Corte y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
le sacaron y que se previene y forma de papel que se le en
megan la mañana de los dias de la que agilizan los. Res. D. N.
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Recepio de la...
Decidiese por receptor de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Alc. de Magu...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

La...
Canciller de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Magu...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

La...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

La...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Comis. de...
Toca por turno de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros
de las Cortes y de las Cortes de las yndias y finqueros y boqueiros

Muy S^{mo}. Con todo aprecio
 Quo la Carta de V. S. en que se
 sirve darme gracias p^a haver^{me}
 interesado, en que los propios de
 esa Ciudad se administran p^a Perso
 na que elija, y nombre, tomándole
 Cuentas anuales, y Como me parece
 Reglado á Justit. vacarla de Tutela
 he Contribuido gustoso á este fin
 Como lo manifeste á mi Ingreso al
 Gobierno, y espere que tubiere oca
 sion de atender en razon sabria
 Exponerla mi obligaz. y buen afecto,
 Como ha sucedido en el ultimo infor
 me que se mea mandado hacer s^{re}
 lo adeudado de las Dehasas de Maguilla

y gastos que tubo Con el Cruzaverus-
doo que se Remitan sin duda, lo
mismo practicare en quantas Ocasio-
nes seme presentaren dela Satisfaz.
dela Ciudad. que nro Señox Conserbe
Con felicidades los m. a. que puede
y deseo Madrid y Agosto 23 de
1718.

Amor sumo afecto
seguo servido
Una q de rra en uia

Ala M. R. y S. Ciudad de Merena

Ac. Cabildos
5/23

